

Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para apoyo a programas y proyectos para la conservación y restauración de los hábitats y especies marinas y de los espacios marinos protegidos, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Contenido

Artículo 1. Objeto de la convocatoria	7
Artículo 2. Procedimiento de concesión	8
Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos	8
Artículo 4. Agrupaciones de entidades	9
Artículo 5. Ámbito de actuación	11
Artículo 6. Compatibilidad de subvenciones	11
Artículo 7. Líneas y actividad objeto de financiación	11
Artículo 8. Requisitos de las actuaciones	12
Artículo 9. Dotación de la convocatoria	13
Artículo 10. Cuantía de la subvención	14
Artículo 11. Plazo de ejecución y prórroga	14
Artículo 12. Órganos competentes	14
Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes	15
Artículo 14. Forma de presentación de solicitudes	15
Artículo 15. Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas	17
Artículo 16. Criterios de valoración de solicitudes	20
Artículo 17. Resolución y recursos	22
Artículo 18. Firma del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda	22
Artículo 19. Modificaciones en la ejecución del proyecto	23
Artículo 20. Modificaciones de resolución de concesión	23
Artículo 21. Desistimiento y renuncia de las entidades beneficiarias	24
Artículo 22. Notificaciones	24
Artículo 23. Gastos susceptibles de financiación	24
Artículo 24. Anticipo y garantías	30
Artículo 25. Seguimiento y control de la subvención	30
Artículo 26. Justificación técnica y económica y pago	31
Artículo 27. Comunicación y visibilidad	32
Artículo 28. Indicadores	34
Artículo 30. Huella de carbono	35

Artículo 31. Lucha contra el fraude.....	36
Artículo 32. Igualdad de oportunidades	36
Artículo 33. Accesibilidad	37
Artículo 34. Régimen jurídico aplicable	37
ANEXO 1. Documentación a presentar para la justificación técnica y económica.....	39
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	39
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA	47

I

El medio marino alberga una gran biodiversidad y aporta unos servicios ecosistémicos vitales para nuestra sociedad que abarcan desde la regulación global del clima al suministro de recursos básicos para la alimentación o la medicina, al soporte de actividades como el turismo o el transporte marítimo. En este marco, España cuenta con más de 10.000 kilómetros de costa y un millón de kilómetros cuadrados de aguas jurisdiccionales, cerca de 14.000 especies marinas conocidas y una gran representación de hábitats marinos de interés comunitario, siendo uno de los países más ricos en biodiversidad marina de la Unión Europea. A su vez, las numerosas actividades humanas que se desarrollan tanto en el mar como en las zonas costeras, ya sea por ocupación, sobreexplotación o contaminación, junto con las alteraciones derivadas del cambio climático, están generando la pérdida de calidad del medio marino, la eliminación o alteración de sus hábitats y poblaciones de especies marinas, poniendo en riesgo la propia provisión de sus servicios.

A pesar de su importancia, los informes sexenales de 2019 sobre la aplicación de las Directivas Aves y Hábitat en España para el periodo 2013-2018 mostraban dificultades para extraer conclusiones sobre el estado de conservación de los hábitats y especies presentes en el medio marino debido al gran desconocimiento de estos y de sus tendencias. Y, si bien en los últimos años se han conseguido importantes avances respecto al estado de conocimiento y la protección de la biodiversidad marina en España, en parte gracias a la ejecución de proyectos de gran envergadura como el LIFE+ INDEMARES o LIFE INTEMARES (este último aún en ejecución), es absolutamente necesario continuar profundizando en la mejora de la información científica y ampliando las experiencias demostrativas que permitan avanzar en el cumplimiento de las políticas relativas a la conservación del medio marino, así como para su mayor integración en las políticas sectoriales. En este marco, y aunque España alcanzó en 2023 un 21% de superficie marina protegida, ha avanzado en la elaboración y actualización de planes de gestión de los espacios marinos declarados y cuenta con estrategias y planes de conservación y recuperación (ya sean vigentes o en preparación) para casi 40 especies marinas protegidas, aún debe seguir avanzando en la protección de nuevos espacios marinos para alcanzar los objetivos europeos comprometidos (un 25% de superficie marina protegida en 2025 y un 30% en 2030), la conservación de todas las especies marinas protegidas e impulsar la restauración de los hábitats y los ecosistemas marinos conforme a la normativa europea recientemente aprobada.

En este contexto, la presente convocatoria pretende, desde el enfoque del desarrollo de la infraestructura verde también en el medio marino, contribuir a mejorar el conocimiento científico sobre la biodiversidad marina y las presiones y amenazas que le afectan, con el fin de contribuir a promover la declaración, gestión y seguimiento eficaz de los espacios protegidos, así como la mejora del conocimiento y del estado de conservación de las especies y hábitats y su restauración efectiva. Asimismo, busca promover y apoyar la participación e integración de los sectores socioeconómicos implicados, así como del resto de organizaciones y personas usuarias del mar. Todo ello teniendo en cuenta el escenario de cambio climático en el que estamos inmersos y siempre con el objeto de contribuir al cumplimiento de los compromisos europeos e internacionales asumidos por España.

Asimismo, de manera transversal, las actuaciones tendrán en cuenta criterios que contribuyan a la reducción de las brechas de género y promuevan la igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres.

II

A escala internacional, los océanos cobran una especial relevancia dentro del ámbito de la

conservación de la naturaleza y los servicios ecosistémicos que aporta al ser humano. Especialmente por su papel y función en la regulación del clima y el suministro de alimentos, y la biodiversidad asociada que garantiza el buen funcionamiento de los ecosistemas marinos, diversos acuerdos internacionales contemplan la protección de los mares y océanos como objetivos prioritarios. Actualmente, la sostenibilidad y mejora de la salud del océano se incluye, por un lado, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 14), así como en los acuerdos de Kummig-Montreal de la Convención de Biodiversidad Biológica de la ONU en donde se acordó, entre otras cuestiones, la protección del 30% de la superficie marina mundial (junto a la terrestre), y evitar la extinción de especies amenazadas debido a causas humanas. Hay que tener en cuenta también en este sentido el Convenio de Bonn o Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (CMS), suscrito por España, centrado en la protección de especies que franquean los límites jurisdiccionales nacionales, algo que aplica especialmente a las especies marinas.

Por otro lado, el Pacto Verde Europeo expresa el compromiso de la Comisión Europea de responder a los desafíos del cambio climático y la pérdida de biodiversidad, a través de un paquete de iniciativas cuyo objetivo es alcanzar la neutralidad climática en 2050. Una de estas iniciativas es la Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030 que persigue proteger la naturaleza y revertir la degradación de los ecosistemas y que también incluye entre sus compromisos la protección del 30 % de la superficie terrestre y marina (incluido un 10% bajo protección estricta), la recuperación de grandes superficies de ecosistemas degradados y ricos en carbono, la creación de corredores ecológicos y el fomento de la infraestructura verde.

Adicionalmente, para garantizar la restauración de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en la Unión Europea, el Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2024 relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869, exige la adopción y aplicación de medidas para restaurar, al menos, el 20% de las zonas terrestres y marítimas de la UE de aquí a 2030 y todos los ecosistemas degradados para 2050, incluyendo en su artículo 5 objetivos de obligado cumplimiento para los Estados Miembros en relación a la restauración de ecosistemas marinos y el conocimiento sobre el estado de conservación de los hábitats marinos.

Con anterioridad, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) estableció la financiación integrada de la Red Natura 2000 mediante la elaboración de un Marco de Acción Prioritaria (MAP) que orientara el uso de los distintos fondos europeos para el desarrollo de la Red y la gestión de los espacios que la conforman y que se declaran al amparo de la citada Directiva, y que incluye también los espacios designados en virtud de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves) y que tienen como objetivo el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento del estado de conservación de los valores naturales que se encuentran dentro de los espacios declarados. Corresponde a los estados miembro elaborar sus correspondientes MAP para cada periodo de financiación.

En relación con el ámbito marino, la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) establece que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para alcanzar o mantener un buen estado medioambiental del medio marino, a través de un enfoque ecosistémico que se centra en el seguimiento de 11 descriptores que incluyen, entre otros, la biodiversidad (incluyendo las especies y los hábitats presentes, su distribución y su estado de conservación) y el buen funcionamiento de las redes tróficas. Para ello, cada estado miembro debe elaborar una

estrategia marina para cada región o subregión marina, en la que definir un plan de acción para alcanzar ese objetivo, que debe ser definido y evaluado conforme a unos criterios científico-técnicos comunes y unos sistemas de seguimiento adecuados, definidos en posteriores Decisiones de la Comisión.

La Estrategia Atlántica, adoptada por la Comisión Europea en 2011, busca aplicar un enfoque ecosistémico para garantizar un océano saludable y productivo, y asegurar la coherencia y aplicación coordinada de la Política Pesquera Común y la Directiva Marco de Estrategia Marina en el ámbito atlántico. La revisión del Plan de Acción desarrollado en el marco de esta estrategia tiene como objetivos, entre otros, mejorar y difundir el conocimiento sobre el océano, reforzar la resiliencia de la costa y luchar contra la contaminación marina.

También en el ámbito marino, la Comisión Europea adoptó recientemente, en febrero de 2023, un “Plan de Acción para la protección y restauración de los ecosistemas marinos para una pesca resiliente y sostenible”, que contempla el fomento de acciones para reducir el impacto de la pesca en el lecho marino de los espacios marinos protegidos, así como para mitigar las capturas accidentales de especies sensibles.

A nivel mundial, en 2023 se adoptó en el seno de las Naciones Unidas el Acuerdo de Diversidad Biológica más allá de la Jurisdicción Nacional (convenio BBNJ, por sus siglas en inglés) que refleja la necesidad de coordinación y cooperación global en la protección de los océanos y para el cumplimiento de los compromisos mundiales al respecto, a través de procesos de creación de capacidades y transferencia de tecnología marina transparentes, eficaces, participativos, transversales y con perspectiva de género.

III

La adopción de estos compromisos europeos e internacionales se traslada a nivel nacional a través de la implementación de diferentes normas, planes y estrategias públicas, y actualmente quedan recogidos en gran medida también en la Declaración del Gobierno ante la emergencia climática y ambiental aprobada en 2020, incluyendo específicamente el compromiso de alcanzar el 30% de superficie marina protegida para 2030. En el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad a 2030, entre las líneas de actuación prioritarias está la recuperación y restauración de ecosistemas, que busca asegurar la conectividad ecológica y garantizar la provisión de servicios de los ecosistemas, priorizando la utilización de soluciones basadas en la naturaleza. Y de manera particular, incluye actuaciones prioritarias en el medio marino, como la protección y recuperación de las praderas de fanerógamas, la declaración de nuevas reservas marinas de interés pesquero, la elaboración, aprobación y/o puesta en marcha de los planes de gestión de los espacios marinos protegidos, la investigación sobre contaminación acústica (de relevancia para los movimientos de numerosas especies), y la contribución y cumplimiento del acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ).

La Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas define la infraestructura verde como una red ecológicamente coherente y estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales terrestres y marinas, diseñada y gestionada para la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de los servicios que proveen. Entre sus metas y líneas de actuación se contempla la promoción de la investigación y la mejora del conocimiento de los elementos susceptibles de formar parte de la infraestructura, sobre los servicios ecosistémicos, la restauración ecológica, la conectividad ecológica y su relación con la conservación de la biodiversidad y sobre las soluciones de mitigación y adaptación al cambio climático en la gestión de los ecosistemas, todo ello aplicable también y de manera explícita al

ámbito marino.

Asimismo, el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 elaborado por España para el periodo 2021-2027 establece las directrices y prioridades de financiación de los espacios y necesidades de gestión competencia de la Administración General del Estado y de la Red Natura 2000 en el medio marino en particular. Entre otras, incluye medidas de conservación y restauración tanto dentro de los espacios Natura 2000 como fuera de ellos, incluyendo el desarrollo de la infraestructura verde para mejorar la coherencia de la red y asegurar la existencia de los corredores ecológicos para las especies, especialmente para las altamente migratorias. Para ello, prevé una serie de medidas como actuaciones para la reducción de impactos de los fondeos o la minimización de las colisiones con embarcaciones, así como la mejora del conocimiento y el seguimiento de las especies y hábitats marinos, e identifica el fondo FEDER como una fuente de financiación relevante para muchas de estas actuaciones.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recoge en el artículo 33.2, que en el caso de las áreas marinas protegidas y en el artículo 46 en el caso de los espacios de la Red Natura 2000, la necesidad de elaborar instrumentos de gestión que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas de conservación y seguimiento apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable de los valores naturales por los que fueron declarados estos espacios. Asimismo, en su artículo 57 recoge una serie de prohibiciones para garantizar la conservación de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Mediante el artículo 58 se crea el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y en el artículo 59 se establece la obligación de elaborar un plan de recuperación o de conservación para las especies incluidas en dicho catálogo. Además, para aquellas especies cuyo ámbito geográfico abarque más de una Comunidad Autónoma, su artículo 60 dispone la posibilidad de elaborar estrategias de conservación y elaborar estrategias de lucha contra amenazas para la biodiversidad, así como declarar especies en situación crítica. En consecuencia, y en relación con la biodiversidad marina, se prevén actuaciones como la aprobación de estrategias de recuperación o conservación de especies, la puesta en marcha de medidas para reducir las amenazas, el estudio y mejora del conocimiento de los ecosistemas y fondos marinos, o la finalización y puesta en marcha de los planes de gestión de los LIC y ZEPA de competencia estatal, así como la designación de nuevas áreas marinas protegidas y la restauración de hábitats degradados. De igual modo, el Plan Director de la RAMPE, aprobado en 2022 a través del Real Decreto 1056/2022, de 27 de diciembre, establece los objetivos de la Red de áreas marinas protegidas de España (así como sus criterios de inclusión, planificación y gestión), que incluyen: asegurar la conservación y recuperación del patrimonio natural y la biodiversidad marina, proteger y conservar las áreas que mejor representan el rango de distribución de las especies, hábitat y procesos ecológicos en los mares, fomentar la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora marinas, y constituir la aportación del Estado español a las redes europeas y paneuropeas.

En aplicación de la Directiva Marco de Estrategia Marina, y de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, España ha desarrollado las correspondientes estrategias para cada una de las cinco demarcaciones establecidas, estando ya en preparación el tercer ciclo. En el vigente segundo ciclo, se recogen muchas de las medidas citadas anteriormente y, en consonancia con el Plan Estratégico de Patrimonio Natural y la Biodiversidad y los avances conseguidos con el proyecto LIFE Integrado INTEMARES, se pone especial atención a la conservación y recuperación de las praderas de fanerógamas, así como a las interacciones con el transporte marítimo. A su vez, los Planes de Ordenación Espacial Marítima (POEM) aprobados por el Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero, establecen entre

sus medidas la identificación, cartografiado, e incorporación de elementos de la infraestructura verde marina, con el apoyo de las instituciones científicas.

Por último, la Estrategia de Biodiversidad y Ciencia 2023-2027 incluye temas de investigación prioritaria como el desarrollo de la infraestructura verde para la recuperación de la naturaleza, la conservación y gestión de los ecosistemas; la mejora del conocimiento de los ecosistemas y especies marinos para su conservación y designación de nuevos espacios marinos protegidos o su protección estricta; el estudio de técnicas de conservación y gestión de ecosistemas marinos, costas, mares y océanos, para contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático y frenar la pérdida de biodiversidad y asegurar una gestión eficiente de los espacios marinos protegidos; y sobre la compatibilidad de los procesos de extracción/explotación de recursos naturales con la conservación de la biodiversidad y su uso sostenible.

IV

La Fundación Biodiversidad F.S.P. (FB) es organismo intermedio (OI) para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), concretamente, gestionando parte de la ayuda comunitaria proveniente del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (PPE), aprobado por la Decisión de la Comisión Europea del 13 de diciembre de 2022. En este marco, la presente convocatoria se enmarca en el objetivo político 2, contribuyendo a la prioridad P2A. Transición verde y, concretamente, al objetivo específico RSO2.7. Incrementar la protección y la conservación de la naturaleza, la biodiversidad y las infraestructuras verdes, también en las zonas urbanas, y reducir toda forma de contaminación del PPE.

De acuerdo con la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la infraestructura verde, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2024, con la aprobación en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 24 de julio de 2024 y con el plan de actuación aprobado por el patronato. La presente convocatoria ha sido aprobada por el patronato de la Fundación Biodiversidad celebrado con fecha de 13 de mayo de 2025. En virtud de lo anterior, la FB, en el marco de las competencias que tiene atribuidas, convoca, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para el fomento de actuaciones dirigidas al impulso de la infraestructura verde a través de la generación del conocimiento en el marco de la actividad que desarrolla la FB del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) como OI del PPE del FEDER, para el periodo de programación 2021-2027.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

1. El objeto de la convocatoria es regular la concesión de ayudas a proyectos que contribuyan a la consolidación de la infraestructura verde a través de la mejora del conocimiento, del estado de conservación y la restauración de los hábitats y especies marinas, así como a través del desarrollo de una red de espacios marinos protegidos coherente, conectada y gestionada de manera eficaz. Para ello se prevé el apoyo a los siguientes tipos de acciones:

- a) Elaboración de estudios necesarios para completar los objetivos de designación de espacios marinos protegidos y facilitar la elaboración, implementación y seguimiento de sus correspondientes planes de gestión, así como reducir las amenazas, presiones e impactos que les afectan; con el objetivo de establecer, de forma coherente, la infraestructura verde y la conectividad ecológica en el medio marino, donde el conocimiento es todavía más limitado que en el medio terrestre.

- b) Proyectos de conservación y restauración de los hábitats y especies marinas y de los espacios marinos protegidos, incluyendo los aspectos relativos a la mejora del conocimiento, a la planificación y gestión, a la reducción de amenazas, presiones e impactos sobre hábitats y especies marinas, así como experiencias demostrativas y actuaciones encaminadas a fortalecer, mejorar y prevenir la pérdida de la biodiversidad y la conectividad en el ámbito marino.

2. La presente convocatoria se ajusta a la línea de ayuda definida en el apartado 3 del artículo 1 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, sobre conservación y restauración de los hábitats y especies marinas y de los espacios marinos protegidos para el desarrollo de la infraestructura verde, que a su vez contribuirán a la reducción de las brechas de género y a la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, tal y como se establece en el artículo 7 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, en la línea de ayuda 3, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las siguientes entidades:

- a) Entidades y organizaciones sin ánimo de lucro.
- b) Organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- c) Universidades públicas y sus Institutos universitarios que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- d) Organizaciones y colegios profesionales.
- e) Centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica sin ánimo de lucro de ámbito estatal.
- f) Centros públicos o privados sin ánimo de lucro de I+D+i que en sus estatutos o en la normativa que los regule incluya la I+D+i.
- g) Agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención. Las agrupaciones deberán estar conformadas por las entidades mencionadas en los apartados anteriores. El número máximo de integrantes de una agrupación se establece en cuatro y deberán cumplir las condiciones del artículo 2.1.i) y 2.6 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, y se regirá según lo dispuesto en el artículo 4 de la presente convocatoria.

2. Cuando las entidades realicen actividades económicas y no económicas, las ayudas solo podrían ir dirigidas a estas últimas y los proyectos no deberán implicar beneficio mercantil comercial directo para las entidades beneficiarias.

3. Para poder alcanzar la condición de beneficiarias, las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Gozar de personalidad jurídica propia, estar válidamente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en territorio español, siempre que la sede o centro regional se encuentre en las comunidades autónomas referidas en el artículo 10.2 de la convocatoria. A estos efectos, se considerará como sede o centro regional aquel que se constituya como lugar de trabajo habitual del personal de la entidad distinto de la sede principal, siempre y cuando esté legalmente constituido como centro de trabajo.
- b) No concurrir en alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13.2. 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) No tener deudas por reintegro de ayudas o cuotas vencidas o impagadas de préstamos con la FB o cualquier administración pública, o no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea, que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado común.

4. Como máximo se admitirá para su evaluación una propuesta por entidad solicitante (que actúe como coordinadora). En caso de que una misma entidad solicitante presente más de una propuesta, solo se tendrá en consideración para su evaluación la entregada en primer lugar durante la fase de solicitud. Se atenderá, a efectos de solicitante, a un NIF único por entidad. En esa propuesta por entidad no contarán las propuestas en las que la entidad forme parte de una agrupación sin que sea coordinadora de la misma. A estos efectos, también se considerará que la entidad que presente una solicitud individual será representante de la agrupación.

5. Se exceptúan de esta limitación, pudiendo presentar una propuesta los Institutos de Investigación del CSIC y los Centros Nacionales contemplados en el Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

6. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Orden TED 1060/2024, de 25 de septiembre.

Artículo 4. Agrupaciones de entidades

1. Conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán tener la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas jurídicas que puedan llevar a cabo proyectos en agrupación.

2. Las agrupaciones de entidades se deberán ajustar a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las entidades integrantes de la agrupación tendrán igualmente la consideración de beneficiarias y deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarias de la ayuda.

4. Todas las entidades integrantes de la agrupación serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actuaciones subvencionadas a desarrollar por la misma, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6, 40.2 y letra a) del artículo 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En consecuencia, se podrá exigir la obligación de reintegro a la entidad coordinadora o al resto de entidades participantes de forma solidaria, con carácter limitado en consonancia

con las actividades subvencionadas que se hubieren comprometido a efectuar. El importe a reintegrar por cada entidad miembro de la agrupación tendrá como límite las cantidades de ayuda efectivamente recibidas. Los incumplimientos de los acuerdos o convenios formalizados entre los integrantes de la agrupación no son oponibles frente a la FB.

5. La agrupación resultante no tendrá personalidad jurídica, por lo que una de las participantes actuará como coordinadora de la misma. Los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad miembro deberán constar en la solicitud y en la resolución de concesión.

6. Las entidades de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la presentación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello y que deberá ser firmado por cada representación legal con competencia para comprometer la cofinanciación y para aceptar la subvención. Este acuerdo deberá reflejar, como mínimo:

- a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada entidad de la agrupación.
- b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada entidad de la agrupación e importe de la subvención a aplicar en cada caso.
- c) Designación de la entidad coordinadora de la agrupación, que actuará a través de su representación legal y la cual estará habilitada para realizar en nombre de la misma las comunicaciones y trámites, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas, de conformidad con el apartado 7 del presente artículo.
- d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
- e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
- f) Propiedad de los resultados.
- g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante.
- h) Normas de difusión, utilización y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

7. La entidad coordinadora designada en el acuerdo de agrupación, que actuará a través de su representación legal, deberá cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a aquella y, en particular, las siguientes:

- a) Presentar la solicitud de la ayuda (la cual deberá diferenciar los compromisos de ejecución de cada miembro de la agrupación, el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, así como las actuaciones y el presupuesto correspondiente a cada uno) y realizar, en nombre de la agrupación, el resto de las comunicaciones y trámites, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento justificación de las ayudas y, en su caso, los procedimientos de reintegro o sancionadores que pudieran corresponder.
- b) Actuar como interlocutora única entre la agrupación y la FB y trasladar al resto de entidades de la agrupación las notificaciones o todas las comunicaciones que el órgano concedente notifique a través de los medios electrónicos establecidos en la convocatoria.

8. La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Durante la fase de ejecución del proyecto, en casos excepcionales y debidamente justificados, la agrupación podrá proponer que se incorpore una nueva entidad participante tras la retirada de otra, o una reasignación de actividades, siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la presente convocatoria. La entidad que se incorpore habrá de cumplir asimismo todos los requisitos y

condiciones para obtener la condición de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria.

Artículo 5. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación de la actividad objeto de las ayudas comprenderá todas las aguas bajo jurisdicción nacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

Artículo 6. Compatibilidad de subvenciones

1. Tal y como se prevé en el artículo 9 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, el importe de la ayuda que conceda la FB será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o de organismos internacionales distintos de la Comisión Europea, pero en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad objeto de la ayuda. Tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de presentar la justificación, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la FB la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades desarrolladas en el marco del proyecto aprobado en esta convocatoria.

Artículo 7. Líneas y actividad objeto de financiación

1. Se financiarán propuestas orientadas de manera específica a los siguientes ámbitos:
 - a) Mejora del conocimiento sobre especies y hábitats marinos, y de manera particular sobre el estado de conservación de estos, así como sobre los patrones de distribución espacio-temporal, uso del hábitat, grado de exposición a diferentes presiones, identificación de áreas críticas, y evolución y dinámica poblacionales; desarrollo de herramientas y metodologías de seguimiento y evaluación, incluida la participación de los sectores en la obtención de datos.
 - b) Identificación de zonas prioritarias como contribución para alcanzar la designación y gestión de un 30% de la superficie marina protegida y la adecuada contribución a un 10% de las aguas comunitarias bajo régimen de protección estricta, así como garantizar la conectividad entre ellas y la identificación y desarrollo de la infraestructura verde en el medio litoral y marino.
 - c) Desarrollo e implementación de metodologías, directrices y sistemas de seguimiento para la restauración de hábitats y ecosistemas marinos; ejecución de proyectos de restauración experimentales para dicho fin.
 - d) Conservación y/o restauración de hábitats y especies marinas protegidas que no se encuentren en estado de conservación favorable, con especial interés para aquellas incluidas en el LESRPE y el CEEA y para los tipos de hábitats marinos establecidos en el Anexo II del Reglamento (UE) 2024/1991 de Restauración de la Naturaleza, así como de elementos de infraestructura verde marina que los favorezcan.
 - e) Investigación sobre elementos clave, herramientas y metodologías para reducir los impactos o amenazas sobre las especies y los hábitats marinos, incluida la incidencia de especies exóticas invasoras y el cambio climático. En particular, testado de nuevas tecnologías y desarrollo de experiencias demostrativas para la mitigación de impactos en espacios y especies marinas protegidas.
 - f) Investigación sobre las interacciones entre sectores socioeconómicos y biodiversidad marina, por sí solos y de las posibles sinergias entre ellos, y de los servicios ecosistémicos

asociados; desarrollo y experimentación de nuevas tecnologías para la vigilancia de los espacios protegidos.

- g) Actuaciones que contribuyan al desarrollo de los objetivos operativos de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE) y en particular los de contribuir al estado de conservación favorable de las especies, hábitats y ecosistemas presentes en los espacios marinos protegidos de la Red, y asegurar la compatibilidad de los usos y actividades que se desarrollan en los espacios marinos protegidos con sus objetivos de conservación.

2. Todos los proyectos deberán considerar los distintos escenarios de cambio climático, de manera que los resultados de las actuaciones tengan en cuenta la contribución, a través de soluciones basadas en la naturaleza, a la mitigación y/o adaptación a sus impactos, y en particular ante la vulnerabilidad de las especies y los hábitats a la modificación de las condiciones climáticas y los posibles cambios de distribución derivados.

Artículo 8. Requisitos de las actuaciones

1. Las entidades beneficiarias tienen la obligación de respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”) durante la ejecución de los proyectos aprobados. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayuda aquellas actuaciones que, directa o indirectamente, ocasionen un perjuicio significativo a los objetivos climáticos y medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

2. Las entidades beneficiarias garantizarán que el desarrollo de las actuaciones no perjudique a los objetivos medioambientales definidos en el citado reglamento. Según se recoge en el documento de evaluación de conformidad con el principio no causar perjuicio significativo (DNSH) del PPE podría haber una afección sobre los objetivos de: economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos; prevención y control de la contaminación; y utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. Por este motivo, en el mencionado documento, se ha realizado para estos objetivos una evaluación sustantiva que establece la necesidad de considerar una serie de condicionantes y medidas a aplicar. Por tanto, para asegurar el no perjuicio a estos objetivos, las entidades beneficiarias se comprometerán, al menos, a que:

- a) En lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de residuos de construcción y demolición. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos.
- b) Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.
- c) Para evitar el impacto de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de la Directiva 2000/60/CE (Directiva

marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

3. La documentación para acreditar el cumplimiento de los condicionantes y medidas relativas a DNSH se detalla en el Anexo I.
4. Para las actuaciones que tengan carácter material y se localicen o realicen sobre zonas concretas del territorio o del mar, las entidades deberán aportar en el momento de la solicitud su localización cartográfica y georreferenciación, incluyendo tanto las superficies ocupadas por la actuación como, en su caso, las zonas de obtención de recursos naturales y las zonas de vertido de aguas residuales o retornadas o de residuos. Dicha documentación se aportará según lo recogido en las “Especificaciones técnicas para la información depositada en el Banco de Datos de la Naturaleza”.
5. Las entidades beneficiarias deberán garantizar que las actuaciones que estén sujetas a evaluación de impacto ambiental cumplen los procedimientos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y que, en su caso, hayan superado favorablemente dicha evaluación de impacto ambiental.
6. Para las actuaciones que incluyan la construcción o instalación de elementos o realización de actividades en el interior de espacios de la Red Natura 2000, incluida la extracción de recursos naturales o la realización de vertidos o emisiones contaminantes, así como para las actuaciones que se desarrollen en la proximidad de espacios de la Red Natura 2000 con posibilidad de causarles efectos indirectos por extracciones de agua, extracciones de biomasa, depósito de residuos, vertidos, emisiones u otras causas, se requerirá un informe de no afección a la Red Natura 2000 o similar, de conformidad con el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestre, tal y como se detalla en el Anexo I. Asimismo, si la actuación ya dispone de declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental favorable no será necesario acreditar el cumplimiento de este aspecto.
7. Para las actuaciones que supongan inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años deberá garantizarse la protección frente al cambio climático de las mismas, tal y como se detalla en el Anexo I.
8. Para las actuaciones que impliquen el seguimiento y estudios de especies y hábitats, serán de aplicación los protocolos, metodologías y formatos de registro de la información desarrollados por el MITECO, en su caso.

Artículo 9. Dotación de la convocatoria

1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 6.000.000 €.
2. La dotación máxima por región se establece atendiendo a la distribución geográfica del presupuesto determinada por la Subdirección General de Gestión del FEDER al inicio del periodo de programación 2021-2027:

CATEGORÍA DE REGIÓN	IMPORTE FEDER (€)	IMPORTE TOTAL MÁXIMO (€)
Menos desarrolladas: Andalucía, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla	737.336,18	867.454,33
En transición: Galicia, Principado de Asturias, Cantabria, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Región de	2.849.039,62	4.242.174,05

CATEGORÍA DE REGIÓN	IMPORTE FEDER (€)	IMPORTE TOTAL MÁXIMO (€)
Murcia y Canarias		
Más desarrolladas: Cataluña y País Vasco	356.148,65	890.371,62
TOTAL	3.942.524,91	6.000.000,00

Artículo 10. Cuantía de la subvención

1. El importe total mínimo del proyecto será de 400.000,00 € y el máximo de 650.000,00 €. Las solicitudes que se presenten fuera de este rango no serán admitidas.
2. La intensidad de la subvención será, como máximo, del 85% en el caso de las comunidades autónomas de Canarias, Andalucía y las Ciudades Autónomas de Ceuta, y Melilla; el 60% para las comunidades autónomas de Asturias, Illes Balears, Cantabria, Comunidad Valenciana, Galicia, y Región de Murcia y el 40% para las comunidades autónomas de Cataluña y País Vasco.
3. A efectos de elegibilidad y regionalización de la ayuda, se considerará la localización de la sede de la entidad solicitante o centro regional siempre que se encuentre en las comunidades autónomas referidas en el apartado anterior. Se considerará como sede o centro regional aquel que constituya lugar de trabajo habitual del personal de la entidad distinto de la sede principal, siempre y cuando esté legalmente constituido como centro de trabajo. En el caso de las agrupaciones, lo anterior será de aplicación para cada una de las entidades integrantes de las mismas.
4. En caso de que un mismo proyecto incluya a diferentes regiones, se tendrán en cuenta las intensidades de la ayuda en función de cada categoría. En todo caso, se atenderá a las reglas establecidas en el artículo 3 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
5. La entidad beneficiaria deberá asumir expresamente la obligación de cofinanciar el porcentaje restante no cofinanciado por el FEDER.
6. Finalizado el proyecto, y tras el proceso de justificación técnica y económica, se cofinanciará con el FEDER el porcentaje correspondiente sobre el total de los gastos aceptados.

Artículo 11. Plazo de ejecución y prórroga

1. Los proyectos tendrán una duración máxima de 3 años y no podrán comenzar antes de la fecha de resolución de la convocatoria.
2. En cualquier caso, la fecha límite de finalización de los proyectos se establece 15 meses antes de la finalización del PPE, indicada en el artículo 26.11 de la convocatoria, prórrogas incluidas.
3. En casos debidamente justificados, podrá concederse una prórroga de ejecución, que deberá solicitarse por la entidad beneficiaria o la entidad responsable de la agrupación, al menos, 3 meses antes de la fecha de finalización del proyecto. No se aceptarán prórrogas solicitadas con posterioridad a esta fecha, ni las que hagan que el proyecto finalice más allá de la fecha máxima establecida en el punto 2 de este artículo.

Artículo 12. Órganos competentes

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular

de la Dirección de la FB.

2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la coordinación del área de Secretaría General o área jurídica de similar naturaleza de la FB, denominado órgano instructor.

3. El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo estipulado en el artículo 12 la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, y en esta convocatoria.

4. El comité de evaluación estará conformado por:

- a. Presidencia: Titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la FB.
- b. Vocalías:
 - i. Titular de la coordinación del área de Investigación y Cambio Climático.
 - ii. Titular de la coordinación del área de Conservación y Restauración de Ecosistemas.
 - iii. Titular de la coordinación del área de Economía Azul Sostenible.
 - iv. Representante de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, designado por su titular.
- c. Secretaría: titular de la coordinación del área de Secretaría General o área jurídica de similar naturaleza o persona en quien delegue.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, las personas integrantes del comité podrán ser sustituidas por quienes sean titulares de subdirecciones o de coordinaciones de otras áreas, en el caso de la FB, o por otra persona de la misma categoría y del mismo servicio o área en el caso del personal del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la Dirección de la FB, previa autorización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Todas las personas involucradas en alguna de las fases vinculadas al proceso de gestión del fondo, junto aquellas que participen en la evaluación, incluyendo el órgano instructor de la convocatoria y las personas invitadas en calidad de expertas, firmarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a fin de garantizar su independencia.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 16 de julio de 2025, inclusive, en los términos y condiciones especificados en la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en las bases reguladoras y la convocatoria. En caso contrario no serán tenidas en cuenta.

Artículo 14. Forma de presentación de solicitudes

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es) por parte de la entidad solicitante, a través de la

herramienta habilitada al efecto, asignándose un número de registro que incluye fecha y hora de recepción de la solicitud.

2. Al formulario de solicitud, en el que se indicarán los datos de la entidad/es y del proyecto, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Documentación de carácter técnico del proyecto: marco lógico, presupuesto, recursos humanos, cronograma relativos al proyecto y localización cartográfica o georreferenciación, en su caso.
- b) Documentación relativa a la entidad o entidades solicitantes:
 - i. Solicitud de la ayuda, firmada electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad. En el caso de agrupaciones, esta solicitud deberá ser firmada por cada una de las personas que ostenten la representación legal de las entidades que las formen. En esta solicitud se incluirá una declaración expresa de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» DNSH, y una declaración que incluya una relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención, así como la de cumplimiento de las condiciones de acceso a la misma.
 - ii. Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad.
 - iii. Poder o documento que acredite la representación legal con que se actúa.
 - iv. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria, o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. En el caso de las Universidades, el registro al que se refiere es el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
 - v. Documento acreditativo de la constitución de centro de trabajo, en caso de que estos se encuentren en un lugar de trabajo de personal de la entidad distintos de la sede principal a los efectos del artículo 10.3 de la convocatoria.
 - vi. Acuerdo interno firmado mediante certificado electrónico por las personas que ostenten la representación legal de las entidades integrantes de la agrupación, al que se refiere el artículo 2 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, solo en el caso de agrupaciones.

3. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado 2.b) de este artículo de cada una de las entidades integrantes. La solicitud de la ayuda y el acuerdo de agrupación serán presentados en sendos documentos únicos, firmados por cada una de las personas que ostenten la representación legal de las entidades de la agrupación.

4. Están exentas de la entrega de la documentación reseñada en los puntos ii, iii e iv del apartado 2.b) del presente artículo, aquellas entidades que formen parte del registro de entidades beneficiarias de la FB, cuyo listado será publicado en la página web de la FB y cuyo número de beneficiario sea posterior al año 2022, incluido, siempre que la entidad no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal desde su inclusión en el registro. Para ello deberá indicar el número de entidad beneficiaria en la solicitud de ayuda.

5. La documentación firmada deberá presentarse de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es decir, certificación electrónica que sea validable y verificable.

6. Se establece una fase de revisión previa, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos de carácter administrativo de la entidad para adquirir la condición de beneficiaria y

que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos según lo descrito en la presente convocatoria.

7. En caso de que la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante o a la coordinadora de la agrupación, en el supuesto que una o varias entidades integrantes de la misma no cumplan las condiciones para ser beneficiarias, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El órgano instructor será el encargado de emitir una relación provisional que contendrá, al menos, las solicitudes que son admitidas y aquellas que no pueden alcanzar la condición de admitidas, por desistimiento en su intención o cualquier otra razón que imposibilite su admisión. Para aquellas entidades no admitidas se establece un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones, y una vez examinadas las alegaciones se emitirá el listado definitivo de solicitudes admitidas y no admitidas en los términos anteriormente descritos.

8. La documentación de carácter técnico del proyecto a la que se refiere el apartado 2.a) de este artículo no será susceptible de subsanación.

9. La entidad solicitante podrá adjuntar cartas de apoyo al proyecto de otras entidades e instituciones, como documentación adicional a la solicitud. Las cartas de apoyo no tendrán carácter vinculante para la Fundación Biodiversidad.

10. La entidad solicitante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas

1. La instrucción del procedimiento de concesión se realizará según lo indicado en el artículo 15 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

2. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos a que se refiere el artículo 16 de esta convocatoria.

3. El comité someterá a consulta de las personas expertas que se considere convenientes las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos de las áreas técnicas de la FB.

4. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración de las mismas.

5. El importe del proyecto podrá verse ajustado al presupuesto disponible por región objetivo, según lo indicado en el artículo 9 de la presente convocatoria.

6. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que será notificada a las entidades propuestas como beneficiarias para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar a partir de la notificación de la propuesta de resolución aporten, en su caso, los documentos que se detallan a continuación:

- a) Carta de aceptación de la subvención firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y tenga capacidad y competencia para comprometer los fondos que cofinancia la entidad beneficiaria. En el caso de agrupaciones, esta carta será única y firmada por las representaciones legales de todas las entidades integrantes de la agrupación. En esta carta se incluirán, entre otras, las siguientes declaraciones responsables:

- i. Declaración responsable de ausencia de deudas por reintegro de ayudas, préstamos o

anticipos con la Administración Pública, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

- ii. Declaración responsable de que la entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- iii. Declaración responsable de cumplimiento de toda la normativa nacional y de la Unión Europea (en adelante UE) que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación, adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- iv. Declaración responsable de que la entidad beneficiaria se compromete a presentar firmado el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) y a cumplir las obligaciones en él contenidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y en el artículo 18.2 de la convocatoria.
- v. Declaración responsable de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» DNSH y de compromiso de aportar, en caso de actuaciones que supongan inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, el análisis correspondiente sobre protección frente al cambio climático de las mismas.
- vi. Declaración responsable de que la entidad beneficiaria dispone de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes del proyecto.
- vii. Declaración responsable de que las entidades se obligan a comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las entidades beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, se procederá a la denegación de la subvención o a la exigencia de reintegro.
- viii. Declaración responsable de garantía de que se adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir y comunicar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- ix. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) Formulario de solicitud modificado.

c) Marco lógico reformulado.

d) Presupuesto reformulado.

e) Cronograma reformulado.

f) Recursos humanos reformulado.

g) Acta de titularidad real de la entidad o, en caso de no quedar obligada a disponer de la misma, declaración responsable según el modelo facilitado por la FB y copia del documento nacional de identidad de las personas físicas que ostenten la propiedad o

control de la entidad o que, en su caso, cuyos datos obren en la declaración responsable adjunta, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Los documentos y los datos consignados en la documentación remitida a estos efectos de identificación de la titularidad real de las entidades beneficiarias, deberán encontrarse en vigor a la fecha del establecimiento relaciones de negocio o de ejecución de la operación, de acuerdo con lo establecido en artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Las entidades deberán, asimismo, asumir el compromiso de mantener información adecuada, precisa y actualizada, y se obliga a comunicar a la FB cualquier modificación de la estructura o control de la entidad a la que representa. La FB podrá realizar las comprobaciones oportunas en el Registro Central de Titularidades Reales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, sin perjuicio de que a estos exclusivos efectos se puedan realizar consultas adicionales a la base de datos de titularidad real del Consejo General del Notariado o a otros registros que puedan recoger esta información. Asimismo, para las entidades contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, la FB podrá aplicar las medidas contenidas en la sección 2ª del capítulo II de la referida normativa.

- h) Certificación administrativa positiva vigente expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.
- i) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.
- j) Acuerdo de agrupación actualizado, en caso de reformulación, firmado por la representación legal de las entidades integrantes, solo en el caso de agrupaciones.
- k) En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en los apartados 6.g), 6.h) y 6.i) de cada una de las entidades integrantes.

7. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad propuesta o a la coordinadora de la agrupación, para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Si alguna de las entidades propuestas como beneficiarias no aceptase la ayuda o se comprobase que no cumple con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, se completará, en su caso, el importe concedido a la propuesta como beneficiaria que haya visto reducido su presupuesto para ajustar el importe de la propuesta de resolución al importe máximo a comprometer, y se propondrá la concesión de la misma a las siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias se haya liberado presupuesto suficiente para atenderla/s y exista plazo suficiente para su incorporación en la propuesta de resolución definitiva. Estos últimos

dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación del apartado 6 del presente artículo.

9. Transcurrido el plazo sin que se hayan aportado los documentos exigidos, se entenderá que la entidad o agrupación de entidades propuesta como beneficiaria renuncia a la concesión de la subvención.

10. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de entidades solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de la misma. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación o renuncia del derecho del resto de las solicitudes.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la FB, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

12. La propuesta de resolución de concesión será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. Criterios de valoración de solicitudes

1. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios y subcriterios de evaluación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 16 y en el Anexo III de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
CRITERIOS TÉCNICOS	65
Criterios de calidad de la propuesta	30
Idoneidad del análisis de partida, la necesidad de gestión identificada y la relevancia y novedad de la propuesta planteada, en consonancia con la línea de investigación elegida	4
Claridad y pertinencia de los objetivos de la propuesta en relación con la línea de investigación elegida	3
Solidez y coherencia en la metodología propuesta, incluidos los supuestos, modelos y enfoques interdisciplinarios subyacentes	3
Adecuación del plan de trabajo a la consecución de los objetivos propuestos. Coherencia de las actividades planteadas, con resultados e indicadores pertinentes. Idoneidad del impacto científico	6
Claridad, detalle, justificación y adecuación del presupuesto en relación con las actividades a desarrollar y los medios disponibles	3
Adecuación y pertinencia del cronograma	1
Dimensionamiento ajustado del cuadro de recursos humanos. Idoneidad de la especialización y conocimientos del equipo y su trayectoria científico-técnica, así como la experiencia en las funciones a desarrollar en el proyecto	4
Pertinencia y viabilidad de las medidas de difusión propuestas, calidad de los medios de transferencia de resultados indicados, tanto a la sociedad como a agentes responsables de la gestión	3
Calidad y adecuación de las prácticas de ciencia abierta (principios FAIR; acceso abierto de datos, resultados y herramientas; publicación del conocimiento en repositorios de confianza, etc.)	3
Criterios ambientales y sociales	35
Contribución en la designación de nuevos espacios protegidos marinos para alcanzar una protección eficaz del 30 % de la superficie marina en 2030	5
Apoyo en la puesta en marcha y seguimiento de los planes de gestión de la Red Natura 2000 marina	5

(levantamiento de información científica, desarrollo de nuevas tecnologías, estudios para aplicación de medidas de gestión, seguimiento de indicadores del plan, contribución a la aplicación de medidas de gobernanza, etc.)	
Contribución a la conservación y restauración de los hábitats, a la coherencia de la red de espacios marinos protegidos y al fortalecimiento de la conectividad y de las funciones ecológicas del litoral y el medio marino	5
Alcance de la propuesta (extensión geográfica, grupos taxonómicos, diversidad de hábitat, espacios naturales protegidos, especies amenazadas, especialmente aquellas incluidas en las Directivas Aves y Hábitats, etc.)	4
Contribución a la adaptación y/o mitigación del cambio climático en la propuesta	3
Inclusión de procesos participativos y/o ciencia ciudadana en la ejecución del proyecto	2
Fortalecimiento de las capacidades de agentes implicados en la planificación y gestión de la biodiversidad marina	2
Contribución a la generación de empleo e impulso de la investigación	3
Apoyo a la propuesta de agentes relevantes	3
Consideración adecuada de la dimensión de género en el contenido de la propuesta	3
CRITERIOS DE PERTINENCIA Y ESTRATÉGICOS	35
Contribución, sinergias y complementariedad en el marco de planes y estrategias nacionales de aplicación a la línea de investigación elegida, como Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, Plan Director de la RAMPE, Estrategia Atlántica, Estrategias Marinas, Marco de Acción Prioritaria para Natura 2000 en España, Estrategia de Biodiversidad y Ciencia, estrategias y planes de conservación y recuperación de especies marinas amenazadas, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, etc.	6
Aplicabilidad del conocimiento científico generado a la planificación y gestión de la biodiversidad	8
Carácter innovador y cobertura de lagunas de conocimiento	6
Transferencia, escalabilidad y replicabilidad de los resultados a otros ámbitos geográficos	5
Perdurabilidad y eficacia de los resultados	5
Agrupación coherente y equilibrada y/o trabajo en red	5

2. Para la determinación de los umbrales y puntuación mínima, la calidad de las propuestas y los criterios de desempate se atenderá a lo establecido en el artículo 16 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

3. Para poder obtener la condición de entidad beneficiaria el umbral mínimo en el criterio de calidad de la propuesta será de 15 puntos.

4. La puntuación mínima exigida para poder constituirse como beneficiaria será de 50 puntos, teniendo en cuenta los tres bloques de criterios.

5. De acuerdo con el artículo 8.4 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, la cuantía de la subvención se establecerá en base al orden de prelación de las solicitudes. Este orden de prelación vendrá determinado por el proyecto que haya obtenido en la evaluación la puntuación más alta. A partir de esa puntuación, en orden descendente, se irá otorgando a los proyectos la subvención de acuerdo con el importe solicitado en cada caso hasta agotar el importe total de la convocatoria, teniendo en cuenta el importe disponible por región objetivo.

6. Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no comprometer la totalidad de la dotación máxima.

Artículo 17. Resolución y recursos

1. La dirección de la FB emitirá resolución con los proyectos beneficiarios de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre. Esta resolución será objeto de publicación en la web de la FB: www.fundacion-biodiversidad.es y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre de recepción de solicitudes.
3. El plazo de resolución podrá ser prorrogado o suspendido según lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 17 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, en cuyo caso será comunicado a través de la página web de la FB. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.
4. Las resoluciones contendrán, como mínimo, el título del proyecto, las entidades beneficiarias, la puntuación obtenida y el importe concedido. Asimismo, constarán de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes de aquellas entidades solicitantes cuyas propuestas no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarias. La resolución de concesión contendrá, cuando proceda, la cita del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.
5. Las renunciaciones a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria producirán la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se libere crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes no atendidas y sea posible la ejecución del proyecto y certificación del gasto asociado en los plazos establecidos para el cumplimiento de la senda del FEDER. El órgano concedente acordará lo dispuesto anteriormente, previa comunicación a las entidades solicitantes para su aceptación, y sin necesidad de una nueva convocatoria, de acuerdo con artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades solicitantes, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días en atención a lo dispuesto en el artículo 15.6 de la convocatoria. En cualquier caso, las entidades deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Una vez aceptada la propuesta, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en esta convocatoria.
6. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una fundación del sector público. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 18. Firma del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda

1. Una vez publicada la resolución definitiva de la convocatoria, se procederá a la firma del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (en adelante DECA) entre la FB y la entidad beneficiaria, el cual deberá incluir, entre otros, la identificación de la entidad

beneficiaria, la cuantía de la subvención, las obligaciones de la entidad beneficiaria, el plan financiero y el calendario de ejecución.

2. El DECA será firmado por la persona que ostente la representación legal o persona en quien delegue de ambas entidades en el plazo máximo de 60 días naturales desde la fecha de publicación de la resolución en la página web de la FB. Este acuerdo cumplirá con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3. En el caso de agrupaciones, el DECA será firmado de forma individual por la persona que ostente la representación legal de cada una de las entidades que conforman la agrupación.

Artículo 19. Modificaciones en la ejecución del proyecto

1. La entidad beneficiaria o, en caso de agrupación, la entidad coordinadora de la misma, podrán solicitar modificaciones durante la ejecución del proyecto, siempre y cuando no afecte al objeto y finalidad de la subvención ni suponga un incremento del presupuesto total aprobado. La solicitud podrá comunicarse a la FB hasta 3 meses antes de la finalización del proyecto, salvo excepciones por causas imprevistas y justificadas. La entidad beneficiaria no podrá considerar que una modificación está aprobada hasta que no reciba la notificación correspondiente de la FB.

2. La FB revisará y analizará la solicitud de modificación propuesta, de forma que se constate que los cambios a introducir no desvirtúan los objetivos perseguidos por el proyecto y no se dañen derechos de terceros. Si se considera que la modificación afecta de forma significativa el carácter del proyecto, podrá denegar la modificación solicitada.

Artículo 20. Modificaciones de resolución de concesión

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 18 de la Orden TED/160/2024, de 25 de septiembre y a lo previsto en la presente convocatoria.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse por escrito a través de los medios electrónicos establecidos en el artículo 13 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, y el artículo 22 de la convocatoria, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma. Las modificaciones podrán solicitarse hasta 3 meses antes de la finalización del proyecto, para garantizar su evaluación y, en su caso, aprobación por parte de la FB. No se aceptarán modificaciones solicitadas con posterioridad a esta fecha.

3. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá autorizar la modificación de la resolución por instancia de la entidad beneficiaria respetando los siguientes requisitos:

- a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.
- b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.
- c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, supondría la no concesión de la ayuda.
- d) Que la modificación no suponga un incremento del presupuesto total aprobado para la ejecución del proyecto.

4. En el caso de agrupaciones de entidades beneficiarias, las modificaciones deberán ser solicitadas por la entidad coordinadora.

5. Para los supuestos de agrupaciones, en el caso de que se hubiera producido la sustitución de una de las entidades beneficiarias, cada una de ellas será la beneficiaria de la ayuda en el periodo

y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión. Cada beneficiaria será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda. La nueva beneficiaria deberá cumplir los requisitos que le hubieran permitido obtener la ayuda, asumir las obligaciones establecidas en la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, y comprometerse a mantener la actividad objeto de la ayuda.

6. La autorización para modificar la resolución de concesión requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad de la nueva entidad beneficiaria para garantizar la viabilidad de la actuación y se podrá exigir un informe de auditor de cuentas externo a la propia entidad.

7. En el caso de los proyectos de agrupaciones, si los cambios conllevan la modificación en el acuerdo de agrupación inicial, se deberá suscribir un nuevo acuerdo de agrupación, firmado por todas las entidades integrantes de la misma que, en su caso, se remitirá junto con la solicitud de modificación de la resolución de concesión. En cualquier caso, las integrantes de la agrupación deberán cumplir todos los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiarias de la subvención de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria.

Artículo 21. Desistimiento y renuncia de las entidades beneficiarias

1. En caso de que la entidad beneficiaria de la subvención desee renunciar a la ayuda concedida, para su solicitud deberá enviar un escrito, por medios electrónicos de conformidad con el artículo 13 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, y el artículo 22 de la convocatoria, comunicando este hecho con el fin de proceder al archivo del expediente.

2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, la entidad beneficiaria estará obligada a devolver el anticipo en caso de que lo haya recibido.

Artículo 22. Notificaciones

1. Las comunicaciones y notificaciones a las partes interesadas de las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión, en el desarrollo de su ejecución y en su justificación, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos, a la dirección de correo facilitada al efecto.

2. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la página web de la FB, surtiendo tales publicaciones los efectos de notificación practicada.

3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder como consecuencia del ejercicio de las potestades relativas a la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control que corresponderán al órgano que resulte competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y podrán realizarse mediante comparecencia en su sede electrónica, conforme al artículo 43 de dicha ley.

4. En el caso de las agrupaciones, las comunicaciones se realizarán a la persona representante de la entidad coordinadora de la agrupación.

Artículo 23. Gastos susceptibles de financiación

Gastos elegibles

1. En materia de elegibilidad del gasto, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, así como a lo establecido en la presente convocatoria, en el Reglamento (UE) 2021/1060, el Reglamento (UE) 2021/1058 y la Orden HFP/1414/2023, de

27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027. En caso de que la normativa de aplicación varíe, la FB informará para su conocimiento a la entidad beneficiaria.

2. Se considerarán gastos susceptibles de financiación aquellos que sean estrictamente necesarios, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución de cada proyecto y el pago se haya realizado antes de la fecha límite de presentación de la documentación justificativa. Los gastos deberán estar a nombre de la entidad beneficiaria, en el caso de agrupaciones los gastos deberán de estar a nombre de la entidad que sea parte de la agrupación y que ejecuta el gasto. Además, podrán ser considerados elegibles fuera del periodo de ejecución del proyecto los gastos indicados en el artículo 5.4 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

3. Para que los gastos sean financiados deberán estar justificados mediante facturas válidas conforme a normativa y demás documentos de valor probatorio válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa equivalente, en formato original o copia compulsada, así como con el aporte de sus correspondientes justificantes de pago.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Las entidades podrán contar con una desviación del 15% entre partidas presupuestarias justificadas a la FB. De esta forma, el menor gasto total en una partida puede quedar compensado con un mayor gasto en otra hasta el límite máximo del 15% y siempre que el importe de las mismas lo permita.

6. Se entiende por gastos directos aquellos que son inequívocamente identificables con la actividad subvencionada y cuyo nexo directo con la actividad puede demostrarse de manera indubitada. En general, se considerarán los siguientes gastos directos de:

a) Personal:

i. Se considerarán gastos de personal subvencionables aquellos que estén relacionados con el proyecto y sean necesarios para su ejecución.

ii. Será financiable hasta el 100% del coste laboral del personal contratado de forma específica para el proyecto, siempre que en el contrato de dicha persona trabajadora se mencione de forma expresa e inequívoca esta dedicación al proyecto. En el resto de casos, se financiará el gasto en función de su dedicación al proyecto hasta un máximo del 80%.

iii. Los costes del personal con dedicación al proyecto se calcularán en base a un porcentaje fijo de tiempo mensual dedicado, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo. La entidad beneficiaria emitirá, con carácter previo al inicio del proyecto, un documento para las personas trabajadoras que vayan a tener dedicación al mismo en el que se establecerá este porcentaje fijo de tiempo. Este documento será firmado por ambas partes y deberá ser coherente con el cuadro de recursos humanos presentado en la fase de solicitud.

iv. Se considerarán gastos subvencionables los costes brutos de empleo del personal de la entidad beneficiaria. Estos gastos incluyen:

A. Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente.

B. Otros gastos soportados directamente por la entidad empleadora como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de las personas trabajadoras que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

- C. La compensación por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FEDER y la prevista en artículo 53.1.b) de dicho Estatuto en relación exclusivamente con la causa prevista en su artículo 52.e), siempre y cuando se trate de personal contratado en exclusiva para el proyecto subvencionado por el FEDER.
- v. En caso de desarrollar el proyecto desde un centro acreditado distinto de la sede principal conforme al artículo 10.4, del total de gastos de personal al menos un 75% deberá corresponder a personal adscrito a dicho centro de trabajo.
- vi. Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tendrán naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser subvencionables en otras partidas.
- vii. Podrán ser subvencionables, en las mismas condiciones que se establecen en los apartados anteriores de este mismo artículo, los costes correspondientes al personal adicional que, en su caso, sustituya a la persona cuyo contrato haya quedado suspendido por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- viii. Dentro de esta partida de gasto se podrá imputar el gasto de personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes (TRADE). Será financiable el 100 % de su coste si su dedicación es exclusiva al proyecto y así queda reflejado de forma explícita en su contrato. En el resto de los casos, será financiable en función del porcentaje de dedicación.

b) Subcontratación:

- i. Se considerarán gastos de subcontratación aquellos costes en los que incurre la entidad beneficiaria al concertar con un tercero la ejecución total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.
- ii. Las entidades beneficiarias podrán realizar subcontrataciones siempre que el porcentaje subcontratado no exceda del 50% de la actividad subvencionada, entendiendo como actividad subvencionada las actividades que ejecute la entidad en el marco del proyecto para el que se concede la subvención.
- iii. Para ser un gasto financiable, el inicio de los procedimientos de subcontratación para la ejecución de las actuaciones incluidas en el proyecto deberá dar comienzo de manera posterior a la resolución de la convocatoria.
- iv. Las entidades beneficiarias que, por su naturaleza, se encuentren dentro del ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán respetar las normas que en dicha ley se establecen.
- v. Para las entidades beneficiarias que por su naturaleza no se encuentren en el ámbito subjetivo de la LCSP, cuando la cuantía del gasto supere los límites establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, el procedimiento de la subcontratación deberá de respetar lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- vi. En la documentación asociada a los procedimientos de contratación (pliegos, invitaciones, contrato, etc.) llevadas a cabo por la entidad beneficiaria para la ejecución del proyecto, se deberá hacer mención expresa a la cofinanciación de dicho contrato por el FEDER. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de estos requisitos.
- vii. Todas las entidades beneficiarias deberán respetar lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000€, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- A. Que se garantice la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

- B. Que el contrato se celebre por escrito.
 - C. Que la celebración del mismo se autorice de forma previa y expresa por la FB. Para ello, se deberá remitir por correo electrónico la información del contrato previamente a su celebración con tiempo suficiente para su análisis y posterior autorización por escrito.
- viii. La entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever, en su caso, mecanismos para asegurar que la entidad subcontratada cumpla con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm-DNSH), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
- ix. En ningún caso podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En lo referente a la subcontratación con personas o entidades vinculadas se atenderá a los requisitos dispuestos en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de los Centros Tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de Centros Tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, se estará a lo establecido en la disposición adicional vigésima séptima, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Contrataciones externas:
- i. Se considerarán gastos de servicios externos aquellos derivados de actividades que, siendo necesarias para la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.
 - ii. En las contrataciones de servicios externos se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.
 - iii. Para ser un gasto financiable, el inicio de los procedimientos de contratación para la ejecución de las actuaciones incluidas en el proyecto deberá dar comienzo de manera posterior a la resolución de la convocatoria.
- d) Material fungible:
- i. Se considerará material fungible aquel cuya vida útil no excede del periodo de ejecución del proyecto. Serán financiables aquellos gastos de material fungible adquirido siempre que estén directamente vinculados a la actividad objeto de la ayuda.
- e) Material inventariable y amortización:
- i. Serán elegibles los gastos de amortización de bienes inventariables (muebles, inmuebles y equipos) necesarios para la ejecución del proyecto, siempre que:
 - A. El coste de adquisición del bien esté debidamente justificado por facturas o documentos de valor probatorio equivalente.
 - B. El bien no haya sido adquirido con ayuda de subvenciones públicas ni la adquisición haya sido objeto de cofinanciación por parte de otros fondos.
 - C. La amortización se calcule de conformidad con la normativa contable nacional pública y privada aplicable.
 - ii. Solo se podrá considerar elegible el importe que se amortice durante el periodo de uso del bien que se encuentre dentro del periodo de ejecución del proyecto y esté debidamente contabilizado. En ningún caso, se podrá adquirir material inventariable a nombre de la Fundación Biodiversidad.
 - iii. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se destinarán al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante veinte años, en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de los

bienes, y se deberá demostrar que esta resulta imprescindible para la correcta ejecución del proyecto y no existen otras fórmulas posibles. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. En el caso de los bienes inmuebles, en la justificación será preciso certificado de tasador independiente.

f) Viajes y manutención:

- i. Serán financiables los gastos de desplazamiento y/o las dietas del personal involucrado en las actividades objeto de ayuda, así como del personal voluntario y/o colaborador implicado, siempre que se encuentren directamente vinculados al proyecto, se identifique la actividad por la que han sido generados y la persona que ha incurrido en el gasto.
- ii. En el caso de que la entidad beneficiaria no abone dietas a las personas empleadas, el límite máximo de gastos que se podrán aceptar por persona/día en concepto de alojamiento y manutención será el establecido para el grupo 2 en el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- iii. En todo caso, los desplazamientos deberán realizarse en clase turista, salvo que quede acreditada documentalmente la imposibilidad de cumplir con estos requisitos en el momento de contratar el viaje o que el precio en categoría superior en la misma fecha sea igual o inferior y el alojamiento no podrá ser en establecimientos de categoría superior a tres estrellas.
- iv. En lo relativo al pago por kilometraje, este será el establecido en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la que se fija en 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas, o normativa que lo sustituya.
- v. En los casos en los que se imputen gastos de viajes o manutención del voluntariado será necesario que la entidad garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

7. Se entiende por gastos indirectos aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución.

- i. Serán considerados como gastos indirectos al menos los siguientes: los gastos relativos al suministro de agua, electricidad, seguridad, gestión, calefacción y limpieza, correo, telefonía e internet, material y suministros de oficina y gastos de alquiler de locales o sede social de la entidad, así como otras contrataciones o servicios que, no estando directamente vinculados con el objeto de la subvención, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.
- ii. Los gastos indirectos del proyecto serán calculados e imputados al proyecto, en base a la metodología de costes simplificados establecida en el artículo 54a del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. De esta forma, los costes indirectos del proyecto se calcularán en base a un tipo fijo del 4 % de los costes directos subvencionables.
- iii. Los documentos soporte para su justificación serán los de aquellos gastos directos sobre cuya base se calculan, no requiriéndose documentación adicional para su justificación.

Gastos no elegibles

8. No se considerarán gastos subvencionables los identificados en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y el artículo 2 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban

las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

9. Tampoco se considerarán elegibles los gastos no contemplados en el punto en el que se desarrollan los gastos elegibles, así mismo y con carácter general no serán elegibles los gastos que se relacionan a continuación:

- a) Los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
- b) Adquisición de terrenos.
- c) Intereses de deuda salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía.
- d) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- e) Gastos correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.
- f) Incentivos y pluses ligados a la consecución de objetivos percibidos por el personal de la entidad beneficiaria.
- g) Acción social como cheques comida, tickets transporte, seguro médico, guardería, entre otros, en concepto de complemento salarial.
- h) Costes derivados de las indemnizaciones por despidos del personal laboral de la entidad beneficiaria que puedan tener lugar durante el periodo de ejecución del proyecto, excepto los indicados en el apartado 6.a)v del presente artículo.
- i) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- j) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - i. Los descuentos efectuados.
 - ii. Los pagos efectuados por la entidad contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato. A estos efectos, los pagos recibidos por la entidad beneficiaria a raíz de sanciones contractuales como consecuencia de un incumplimiento de contrato entre la entidad beneficiaria y una tercera o terceras, o bien resultantes de la retirada de una oferta por parte de una tercera seleccionada en el marco de la normativa sobre contratación pública («depósito»), no se considerarán ingresos ni se deducirán de los gastos subvencionables del proyecto.
 - iii. Aquellos gastos derivados de contrataciones que durante su ejecución hayan tenido algún contrato modificado o complementario al principal.
 - iv. Cualquier otro gasto de contratación que supongan aumentar el coste de ejecución del proyecto sin ningún valor añadido.
- k) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de las ayudas del FEDER conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- l) Cualquier gasto no vinculado con el proyecto aprobado o que haya sido contraído fuera del periodo de ejecución del proyecto, a excepción de los recogidos en el artículo 5.4 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

Artículo 24. Anticipo y garantías

1. De conformidad con el artículo 10 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, las entidades beneficiarias podrán solicitar un anticipo de la subvención para la ejecución del proyecto aprobado. El anticipo se solicitará una vez firmado el DECA y antes de la finalización del proyecto. En el caso de las agrupaciones, cada entidad realizará su solicitud de anticipo de forma individual.
2. El importe máximo a conceder en concepto de anticipo será el 30% del total del importe cofinanciado por el FEDER a cada entidad beneficiaria.
3. En su caso, en las liquidaciones parciales se tendrá en cuenta el anticipo de la subvención cuando se justifique por encima del 30% de la ayuda. Si el importe resultante de las liquidaciones parciales del proyecto y el anticipo concedido es superior al 60% de la ayuda, la FB procederá al abono del importe resultante de la liquidación parcial descontando del mismo los pagos previamente realizados.
4. En el caso de que se solicite un anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir una garantía a favor de la FB por el importe solicitado y de duración indefinida, incrementado en un 0,01 punto porcentual. Quedan exoneradas de la constitución de esta garantía, en su caso, aquellas entidades previstas en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
5. Para el pago del anticipo se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo que describe el artículo 10 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.
6. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiendo por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la FB y con carácter previo al procedimiento de reintegro, la entidad beneficiaria deberá remitir de forma fehaciente un talón bancario a la sede de la FB o ingreso en la cuenta que la FB determine.
7. Tanto en caso de la devolución voluntaria como en caso de liquidación definitiva con importe a devolver, la FB podrá calcular los intereses de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta la fecha de emisión de la liquidación definitiva.

Artículo 25. Seguimiento y control de la subvención

1. La FB nombrará a una persona responsable que será la encargada del seguimiento del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como responsable de este. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables.
2. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se podrá llevar a cabo a través de reuniones, visitas *in situ*, petición y evaluación de documentación e informes de seguimiento. Con este objetivo, la entidad beneficiaria remitirá a la FB, cuando esta lo solicite, un informe de seguimiento con los trabajos desarrollados hasta ese momento incluyendo los indicadores establecidos en el artículo 28.
3. Los modelos para el seguimiento y control de la subvención serán proporcionados por la FB donde se establecerán los datos y formatos necesarios a recabar por la entidad beneficiaria.
4. La FB convocará a la entidad beneficiaria a tantas reuniones de seguimiento como se estimen necesarias para garantizar la correcta ejecución de los fondos.
5. Con el fin de facilitar la realización del seguimiento, una vez resuelta la convocatoria y firmados los DECA, la FB comunicará a las entidades beneficiarias si su proyecto ha sido seleccionado como objeto de control y qué tipología de seguimiento se va a realizar. Se podrá

realizar en la sede de la entidad, en el emplazamiento de una acción del proyecto o de manera virtual.

6. Las entidades beneficiarias se comprometen a facilitar el seguimiento y las comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. Además, los resultados servirán de base para las liquidaciones de los proyectos. Si durante el seguimiento se detectaran anomalías graves en la ejecución del proyecto o la ausencia de ejecución de alguna de sus acciones, la FB, previa comunicación a la entidad beneficiaria, podría realizar las minoraciones oportunas.

Artículo 26. Justificación técnica y económica y pago

1. Una vez ejecutadas las acciones y presentada la documentación por parte de la entidad beneficiaria o de la entidad coordinadora en el caso de las agrupaciones, la FB realizará la liquidación de los proyectos en base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

2. Se podrán realizar liquidaciones parciales tras la finalización de hitos significativos de los proyectos, entendiendo hitos significativos como actuaciones de relevancia para el proyecto que se consideren finalizadas en el momento de la liquidación. Estas liquidaciones requerirán la documentación y condiciones exigidas en el apartado 5 de este artículo. En el caso de entidades que hayan recibido un anticipo se atenderá a lo referido en el artículo 24.3.

3. El plazo de presentación de la documentación justificativa será de 2 meses desde la finalización del proyecto, conforme al apartado séptimo del artículo 19 de la Orden TED 1060/2025, de 25 de septiembre.

4. La justificación se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. En cualquier caso, la documentación tanto técnica como económica a aportar en la fase de justificación, se detalla en el artículo 19.4 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, y el Anexo I de la presente convocatoria. Para facilitar la recopilación de la información requerida, la FB pondrá a disposición de las entidades beneficiarias los modelos de documentos necesarios.

5. Una vez que la entidad beneficiaria o la entidad coordinadora en el caso de agrupaciones, haya presentado la documentación necesaria para la justificación técnica y económica del proyecto, ya sea parcial o final, la FB procederá a realizar el análisis de dicha documentación. En virtud de los resultados del análisis realizado de dicha documentación y de las comprobaciones llevadas a cabo a lo largo de la ejecución de las acciones, se realizará la liquidación, que será comunicada al responsable de seguimiento del proyecto y al representante legal de la entidad beneficiaria o representante de la entidad coordinadora de la agrupación. Se distinguirá entre las siguientes liquidaciones:

- a) Liquidación provisional: La FB remitirá un original de este informe a la entidad beneficiaria o en su caso, a la entidad coordinadora de la agrupación, que dispondrá de 10 días hábiles desde su recepción para presentar la documentación adicional que subsane las incidencias detectadas.
- b) Liquidación definitiva: Se emitirá tras el análisis de la documentación adicional aportada. La FB aprobará el importe a cofinanciar y abonará el porcentaje de ayuda FEDER correspondiente a los gastos aceptados.

6. La entidad beneficiaria dispondrá de 15 días hábiles desde el envío del informe de liquidación definitivo para remitir la solicitud del pago a la FB, utilizando el modelo habilitado para ello.

7. Para solicitar el pago, será obligatoria la presentación por parte de la entidad beneficiaria y, en su caso, de cada una de las entidades que conforme una agrupación de entidades beneficiarias, de los siguientes documentos vigentes:

- a) Solicitud del pago, según formato facilitado por la FB.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria correspondiente, referido a la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta, al menos, un mes después de su presentación.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, referido a la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta, al menos, un mes después de su presentación.
- d) Certificado bancario de número y titularidad de cuenta de la entidad donde realizar el ingreso de la ayuda que corresponda.
- e) Documentación que permita identificar la titularidad real de las entidades beneficiarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6.g).

8. En el caso de las agrupaciones, los pagos se harán de forma individualizada a fin de verificar que cada una de las entidades que la integran se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

9. El importe final abonado por la FB a la entidad beneficiaria quedará sujeto, en cualquier caso, a las consideraciones posteriores que los organismos competentes pudieran realizar en base a las disposiciones legales y reglamentarias, tanto nacionales como comunitarias, referentes al FEDER.

10. Tal y como se establece en el artículo 82 de del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la entidad beneficiaria garantizará que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda del FEDER se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la FB efectúe el último pago a la entidad beneficiaria. Dicho plazo podrá quedar interrumpido si se iniciase un procedimiento judicial o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

11. La fecha límite prevista en el PPE para garantizar la elegibilidad de los gastos es el 31 de diciembre de 2029, siendo esta la fecha límite para la realización de pagos por parte de la FB, salvo modificaciones en la fecha de finalización del programa.

Artículo 27. Comunicación y visibilidad

1. Los proyectos incorporarán actuaciones de comunicación con el fin de garantizar la visibilidad de la cofinanciación del proyecto por parte del FEDER. La FB revisará el cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación y visibilidad que realicen las entidades beneficiarias, para lo que se recomienda el envío de los materiales previo a su publicación.

2. La presente convocatoria, así como los proyectos que resulten beneficiarios en el marco de la misma, han sido seleccionados como «operación de importancia estratégica» por el PPE debido a su contribución significativa a los objetivos del programa.

3. El acceso abierto de los datos y los resultados derivados de los proyectos financiados se garantizará en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en la Estrategia Nacional de Ciencia Abierta y, en lo que proceda, de lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21

de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización.

4. Las entidades beneficiarias asignarán licencias de uso a información, datos, resultados y entregables producidos en el marco del proyecto.

5. Los datos y los resultados de los proyectos podrán incorporarse en el Sistema nacional de generación, seguimiento y gobernanza del conocimiento sobre el patrimonio natural y la biodiversidad en España (Sistema Integrado de Información de la Biodiversidad) bajo las especificaciones definidas por el MITECO y en los términos en los que las entidades beneficiarias hayan establecido.

6. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la FB cualquier tipo de evento de carácter público que vaya a realizar en el marco del proyecto.

7. La entidad beneficiaria o las entidades beneficiarias que componen la agrupación deberá/n realizar las siguientes medidas obligatorias:

- a) Aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo del proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y podrá ser utilizado para la comunicación y difusión de los resultados de este.
- b) Realizar publicidad del proyecto en la página web, si se dispone de ella, incluyendo una breve descripción del proyecto y destacando la ayuda financiera de la UE, utilizando logotipos enlazados con sus correspondientes páginas web.
- c) Realizar difusión de las actuaciones en redes sociales, cuando se cuente con perfiles en ellas, mencionando expresamente al proyecto, a la FB y al FEDER. Será imprescindible que la entrada ponga de manifiesto la cofinanciación de la UE, ya sea a través de una etiqueta (hashtag), el emblema europeo, o una referencia explícita en el texto a los fondos europeos o al programa que cofinancia, siendo posible también la combinación de varias opciones.
- d) Exhibir placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la UE, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, tan pronto como comience la ejecución física de los proyectos que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido.
- e) Colocar al menos un cartel en la sede de la entidad o de las entidades beneficiarias, en el caso de agrupaciones, con información sobre el proyecto (de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente) en el que se mencionará la ayuda de la UE, en lugar visible para el público.
- f) En toda información verbal o escrita, emitida con ocasión de la actividad subvencionada se deberá mencionar el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (o ministerio de referencia) y la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), cumpliendo con todas las medidas de comunicación y visibilidad incluidas en los artículos 47, 49 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Se incluirá, en su caso, la imagen visual corporativa de forma correcta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (o ministerio de referencia), la FB y la cofinanciación de la UE en los términos establecidos en esta convocatoria, y de aquellos otros posibles financiadores que la FB indique en cada momento.
- g) En documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución del proyecto, destinados al público, incluir una declaración que destaque la ayuda de la UE. Se usará un texto similar o igual a: “Este proyecto cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad

a través de la convocatoria para apoyo a programas y proyectos de impulso de la infraestructura verde a través de la generación del conocimiento, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)”.

8. Adicionalmente será obligatoria la difusión del proyecto a través de actuaciones en medios de comunicación (radio, televisión, prensa o internet). Los tipos de actuaciones en medios podrán ser, entre otros: notas de prensa, videos divulgativos, noticias, entrevistas, reportajes, publrreportajes, anuncios, pódcast, cuñas en radio o *newsletters*. Será imprescindible que la actuación ponga de manifiesto la cofinanciación por la UE, ya sea a través de una referencia explícita en el texto, audio o imagen a los fondos

9. Se deberán incluir los logotipos oficiales de la cofinanciación de la UE y Fondos Europeos, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (o ministerio de referencia) y de la FB. Todos los logotipos serán del mismo tamaño y este será acorde al material donde sean editados. Los logotipos de la FB y la UE deberán contener un hipervínculo a su dirección web correspondiente.

10. En todos los materiales elaborados en el marco de los proyectos se buscará la mayor accesibilidad, empleándose subtítulos en los audiovisuales que se elaboren, adaptando los productos digitales a los distintos tamaños de pantalla, para que se pueda leer el contenido con independencia del dispositivo que se elija o que se necesite utilizar. Se emplearán, cuando sea conveniente, programas de lectura de texto (TTS, Text to Speech), que permitan convertir el texto digital a voz sintetizada a través del programa informático adecuado.

11. Los materiales que se elaboren incorporarán el enfoque de género, especialmente en todos aquellos recursos destinados a la información, sensibilización o formación, teniendo en cuenta las necesidades, intereses, comportamientos, conocimientos, oportunidades y recursos diferentes con los que parten las mujeres y los hombres. Así mismo, en la elaboración de materiales se hará uso de un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas.

12. Se procurará la igualdad de oportunidades en el acceso a la información.

13. Todos los materiales de comunicación y visibilidad quedan disponibles para que la UE, previa solicitud, haga uso de estos. Esta autorización supone una licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable para usar dichos materiales, así como cualesquiera derechos preexistentes vinculados a ella. En ningún caso, supondrá costes adicionales significativos o una carga administrativa significativa ni para las entidades beneficiarias ni para la autoridad de gestión.

14. Las entidades beneficiarias, así como las personas autoras de los resultados obtenidos en los proyectos, se declararán responsables de no infringir en el momento de comunicación, ni en cualquier otro momento futuro, los derechos de terceros en general, y en particular, los derechos de propiedad intelectual, moral, de explotación de terceros, derecho de propia imagen. Asimismo, se harán responsables de haber obtenido cuantas licencias y autorizaciones fueran necesarias para la cesión de los derechos de publicación y difusión de las investigaciones subvencionadas a la Fundación Biodiversidad.

15. Serán de aplicación las minoraciones por incumplimiento de las medidas de comunicación y visibilidad indicadas en el artículo 20 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

Artículo 28. Indicadores

1. Para el seguimiento de los objetivos de la convocatoria, los indicadores a reportar serán los siguientes:

a) Específicos:

- i. Superficie de espacios Natura 2000 sobre la que se actúa en el proyecto.
- ii. Superficie de hábitats o infraestructura verde generada/restaurada por el proyecto.
- iii. Población con acceso a la nueva infraestructura verde
- iv. Superficie en hectáreas de espacios marinos identificados con potencial de designación como protegidos.
- v. Aumento potencial de la superficie a proteger en áreas ya declaradas.
- vi. Superficie en hectáreas de áreas identificadas con potencial de protección estricta.
- vii. Número de especies y número de hábitats estudiados/beneficiados, su identificación y su catalogación.

b) Comunes:

- i) Número de publicaciones científicas de alto impacto revisadas por pares (al menos remitidas para revisión) y/u otras comunicaciones científicas.
- ii) Número de informes, cartografías, manuales o guías específicos de apoyo a la gestión del patrimonio natural y la biodiversidad.
- iii) Número de productos (informes, publicaciones, paquetes de datos, etc.) incorporables al Sistema Integrado de Información de la Biodiversidad.
- iv) Número de productos de difusión de resultados: Artículos de divulgación científico-técnica en medios estables de comunicación (prensa escrita o electrónica, radio o televisión, redes sociales u otros medios de gran impacto demostrado) de ámbito nacional en los que participe como coautor algún miembro de la estructura.
- v) Número de actividades que incorporan sistemas de ciencia ciudadana
- vi) Número de empleos generados, desagregados por género y edad.
- vii) Número de mujeres en los equipos de investigación, con indicación de cuántas como IP.
- viii) Número de jóvenes investigadores en el proyecto, desagregados por género.

Artículo 29. Reintegros, infracciones, sanciones y criterios de graduación de los incumplimientos

1. En materia de reintegro de las cantidades percibidas, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. En materia de criterios de graduación de incumplimientos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20.5 y siguientes de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.
4. Tal y como se indica en el artículo 20.5.c) de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, el incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud conllevará una minoración proporcional a los objetivos no cumplidos, de acuerdo con la evaluación técnica realizada por la FB.

Artículo 30. Huella de carbono

1. Las entidades beneficiarias deberán realizar un seguimiento de la huella de carbono derivada de las actividades ejecutadas en el marco del proyecto financiado por la FB. Se solicitará esta información periódicamente junto con los datos utilizados para la realización del cálculo de este indicador.
2. En el caso de agrupaciones, cada una de las entidades que la conforman deberán de hacer

un seguimiento individualizado de la huella de carbono. La información será solicitada a la entidad coordinadora del proyecto.

3. La forma de hacer un seguimiento será a través del cálculo de la huella de carbono, según la normativa vigente y elegida para ello, de toda la entidad. Se solicitarán datos adicionales para determinar la imputación de la huella de carbono global al proyecto ejecutado en el marco de esta convocatoria.

Artículo 31. Lucha contra el fraude

1. La FB considera la lucha contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, un elemento clave en la gestión de los Fondos Estructurales e Inversión Europeos, con el fin de proteger los intereses financieros de la UE. En consecuencia, y en el papel de OI del FEDER, la FB asume una política de tolerancia cero, adoptando medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, aprobando la Declaración Institucional mediante Resolución de la Dirección de la Fundación Biodiversidad con fecha 18 de febrero de 2022⁽¹⁾.

2. Como medidas de detección la FB, a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, pone a disposición de todas las personas un [canal de denuncias](#), para poner en conocimiento cualquier hecho sospecho de fraude o irregularidad. Asimismo, se dispone de dos canales externos, radicados en el Servicio Nacional de Control Antifraude y en la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

3. De acuerdo con el artículo 69 del Reglamento (UE) 2021/1060, la FB emprenderá acciones para la prevención de situaciones irregulares o de fraude, con el fin de detectarlas, corregir y perseguir las mismas, y recuperar los importes pagados indebidamente. En este sentido, la FB llevará a cabo la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores finales, donde se solicitarán al menos los siguientes datos: Nombre y apellidos; fecha o fecha de nacimiento; número o números de identificación fiscal.

4. También podrá cumplirse este requisito con la utilización de los datos almacenados en los registros referidos en el artículo 30 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, siempre que se incluya un número de identificación único, así como, en cualquier otro registro público.

Artículo 32. Igualdad de oportunidades

1. El fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, son principios horizontales en los cuales se basa la ejecución de los Fondos Europeos, tal y como se prevé en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. La igualdad de oportunidades debe estar presente en todos los procedimientos del Fondo, garantizándose durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas. En este sentido, la FB ha incorporado varias medidas concretas en materia de igualdad en esta convocatoria entre las que se incluyen:

- a) Incorporación del criterio de evaluación sobre consideración adecuada de la dimensión de género en el contenido de la propuesta.
- b) Los materiales que se elaboren incorporarán el enfoque de género, especialmente en

¹ https://fundacion-biodiversidad.es/wp-content/uploads/2022/10/declaracion_institucional_de_la_fundacion_biodiversidad_contra_el_fraude.pdf

todos aquellos recursos destinados a la información, sensibilización o formación, teniendo en cuenta las necesidades, intereses, comportamientos, conocimientos, oportunidades y recursos diferentes con los que parten las mujeres y los hombres. Así mismo, en la elaboración de materiales se hará uso de un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas.

- c) Se procurará la igualdad de oportunidades en el acceso a la información.
- d) Toda la información aportada en los indicadores del proyecto deberá aportarse, en la medida de lo posible, desagregada por género.

Artículo 33. Accesibilidad

1. Las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad. Cuando corresponda por el objeto de los proyectos, se deberá aplicar la legislación sobre accesibilidad, así como las normas técnicas correspondientes.

Artículo 34. Régimen jurídico aplicable

1. La concesión de ayudas objeto de la presente convocatoria se rige por lo establecido en las correspondientes bases reguladoras establecidas en la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la infraestructura verde, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 239, de fecha 3 de octubre de 2024.

2. La concesión de estas subvenciones se ajusta a lo establecido en la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26 de junio de 2014).
- b) Reglamento (UE), nº 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- c) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo de Cohesión, Fondo de Transición Justa y Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DOUE L231, de 30 de junio de 2021).
- d) Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DOUE L231, de 30 de junio de 2021).
- e) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- f) Reglamento delegado (UE) 2023/1185 de la Comisión, de 10 de febrero, que completa Directiva 2018/2001 estableciendo un umbral mínimo para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero aplicable a los combustibles de carbono reciclado y especificando una metodología para evaluar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada de los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico y de los combustibles de carbono reciclado.

- g) Además, será de aplicación el cumplimiento de la normativa ambiental europea, particularmente lo establecido en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que regula el principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio do no significant harm-DNSH), así como su normativa de desarrollo y ejecución.
- h) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027
- i) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ANEXO 1. Documentación a presentar para la justificación técnica y económica

Transcurrido el período de ejecución del proyecto, las entidades beneficiarias cuentan con un máximo de dos meses para la presentación de toda la documentación justificativa del proyecto, tanto técnica como económica.

En los casos de agrupaciones de entidades beneficiarias, la documentación justificativa se presentará de forma conjunta y a través del representante señalado por la agrupación en el acuerdo de agrupación suscrito por los miembros.

Se podrán realizar liquidaciones parciales tras la finalización de hitos significativos de los proyectos, entendiendo hitos significativos como actuaciones de relevancia para el proyecto que se consideren finalizadas en el momento de la liquidación y que así quedasen establecidas en el proyecto aprobado por la Fundación Biodiversidad.

El proceso de justificación abarca, de forma conjunta:

- Justificación técnica: se verificará el correcto desarrollo de las acciones y la adecuación de estas a la convocatoria y a los objetivos del proyecto aprobado.
- Justificación económica: se procederá a comprobar que el gasto incurrido por la entidad beneficiaria se ajusta a la ejecución realizada del proyecto, según las pautas establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica se presentará en formato electrónico según los modelos normalizados que proporcionará la FB, con excepción de los productos y materiales divulgativos físicos que, además de en digital, deberán presentarse en su formato original.

En el caso de las agrupaciones de entidades beneficiarias, la documentación de la justificación técnica de cada miembro se presentará de forma unificada a través del representante de la agrupación identificado en el acuerdo de agrupación.

1. Aspectos generales del proyecto:

- Memoria de ejecución técnica final/parcial del proyecto. (Modelo facilitado por la FB).²
- Fuentes de verificación de la ejecución de las acciones.
- Fotografías que evidencien las actividades del proyecto, etiquetadas según actividad, con fecha y localización (Formatos: jpg, gif o png).
- Memoria de comunicación y visibilidad del proyecto, que incluirá:
 - Resumen ejecutivo de carácter divulgativo del proyecto.
 - Justificación de la publicidad del proyecto en la página web en los términos definidos en la convocatoria, en su caso.
 - Justificación de la difusión de las actuaciones en redes sociales en los términos definidos en la convocatoria, en su caso.
 - Justificación de la visibilidad del proyecto en placas o vallas publicitarias en los

² Se recomienda incluir información detallada de las acciones ejecutadas y, en caso necesario, explicaciones justificadas de los motivos por los que no se hayan podido alcanzar los resultados esperados para evitar peticiones de documentación complementaria o minoraciones económicas por causas técnicas.

términos definidos en la convocatoria, en su caso.

- Justificación de la visibilidad del proyecto en un cartel en la sede de la entidad beneficiaria en los términos definidos en la convocatoria.
- Materiales divulgativos en formato digital. Además, deberá incluirse un original en papel de todo el material divulgativo editado y desarrollado para el proyecto que se haya realizado en formato físico.
- Dossier de prensa, fotográfico y audiovisual.
- Anexo justificativo de la consideración de la perspectiva de género en la comunicación del proyecto

2. Requisitos de las actuaciones:

- Justificación de no afección a los objetivos medioambientales “Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos”, “Prevención y control de la contaminación” y “Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marino”, relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”), según lo recogido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles:

Objetivo DNSH afectado	Utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marino – Directivas de agua		
Texto del condicionante	Para evitar el impacto de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.		
Documento/s que justifica/n el cumplimiento	A. Proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria o simplificada		
	Título del documento	Responsable de su elaboración o de aportar el documento	Fase en la que se elabora
	Declaración de Impacto Ambiental favorable o informe de impacto ambiental favorable publicados en el diario oficial correspondiente. Como excepción, esta justificación no aplica para el caso de proyectos cuya declaración de impacto ambiental favorable se ha emitido de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 39 del Real Decreto 907/2007 que aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica (artículo 4(7) de la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua), ya que esta excepción se aplica a proyectos que provocan un deterioro del estado o un incumplimiento de los objetivos medioambientales de alguna masa de agua, que tendrán que someterse a una evaluación de conformidad con el DNSH a nivel operación.	Entidad promotora o beneficiaria	Previo a la aprobación o autorización del proyecto
	Autorización del proyecto incorporando las condiciones aplicables de la declaración de impacto ambiental	Órgano sustantivo (autoriza el proyecto) La copia la aporta la entidad promotora o beneficiaria	Previo a la aprobación o autorización del proyecto
	Justificación de haber ejecutado el proyecto cumpliendo las condiciones aplicables de la declaración de impacto ambiental	Dirección de obra /órgano sustantivo	Fin de la obra
	B. Proyectos sin Evaluación de Impacto Ambiental		
	Título del documento	Responsable de su elaboración o de aportar el documento	Fase en la que se elabora

Objetivo DNSH afectado	Utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marino – Directivas de agua		
	1. Disponer de concesión o autorización para el uso del agua, para reutilización del agua, para el vertido o para realizar actuaciones en el dominio público hidráulico o el dominio público marítimo terrestre, cuando sean respectivamente exigibles de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001 que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y la Ley 22/1988 de Costas. Como excepción, esta justificación no aplica para el caso de proyectos cuya autorización o concesión se ha emitido de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 39 del Real Decreto 907/2007 que aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica (artículo 4(7) de la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua), ya que esta excepción se aplica a proyectos que provocan un deterioro del estado o un incumplimiento de los objetivos medioambientales de alguna masa de agua, que tendrán que someterse a una evaluación de conformidad con el DNSH a nivel operación. 2. Disponer de informe favorable de compatibilidad con la correspondiente estrategia marina, para las actuaciones incluidas en el Anexo 1 del Real Decreto 79/2019 que regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas. 3. Licencia ambiental o documento equivalente³. 4. Informe favorable de compatibilidad con el Plan Hidrológico del organismo de cuenca	1. Organismo de cuenca 2. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MITECO) o en su caso Servicios Periféricos de Costas y administraciones autonómicas competentes 3. Ayuntamiento 4. Organismo de cuenca	1, 2 y 3. Previo a la ejecución de las obras/Fase del proyecto
Observaciones	El cumplimiento del condicionante en cuestión se podrá justificar con uno o varios de los documentos propuesto, según aplique.		

³ Aplicable siempre que este documento incluya una evaluación que permita justificar el principio DNSH.

Objetivo DNSH afectado	Economía circular – Residuos de construcción y demolición		
Texto del condicionante	En lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos.		
Documento/s que justifica/n el cumplimiento	Título del documento	Responsable de su elaboración o de aportar el documento	Fase en la que se elabora
	En proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada que hayan considerado la evaluación del principio DNSH en el Estudio Ambiental Estratégico, y siempre que así lo permita la propia DAE del programa, se podrá aportar la referencia a la DIA favorable en el diario oficial correspondiente	Entidad promotora o beneficiaria	Previo a la aprobación o autorización del proyecto
	Estudio de gestión de residuos	Autoría del proyecto	Previo al comienzo de ejecución en la fase de proyecto
	Plan de gestión de residuos de construcción y demolición	Poseedor de los residuos (como constructor de la obra)	Al inicio de la ejecución
	Documento de traslado de residuos	Gestor de residuos	Ejecución
	Certificado de dirección de la obra (de cumplimiento del objetivo de transición a la economía circular)	Dirección de la obra	Fin de la obra



	Certificados de gestión de residuos de construcción y demolición con destino la reutilización, reciclaje y recuperación, expedidos por los gestores de destino, como justificación de la entrega, incluyendo los códigos del listado europeo de residuos (LER) y el porcentaje de valorización alcanzado	Gestores de destino de los residuos	Fase de obra
Observaciones	Dependiendo de lo establecido en la propia DAE y de la envergadura de la obra el cumplimiento del condicionante en cuestión se podrá justificar con uno o varios de los documentos propuestos como ejemplo, según sea aplicable o no.		

Objetivo DNSH afectado	Prevención y control de la contaminación – medidas para reducir ruido, polvo y emisiones		
Texto del condicionante	Se incluirá como requisito de implementación de estas actuaciones la necesidad de adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.		
Documento/s que justifica/n el cumplimiento	A. Proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental		
	Título del documento	Responsable	
	Declaración de Impacto Ambiental	Órgano Ambiental	Previo a la aprobación o autorización del proyecto
	B. Proyectos sin Evaluación de Impacto Ambiental		
	Título del documento	Responsable	
	Certificado de dirección de la Obra	Dirección de la Obra	Fase de ejecución del proyecto
	Licencia ambiental/informe favorable del órgano ambiental (o documento equivalente ⁴)	Órgano Ambiental	Previo al comienzo de la ejecución
	Plan de vigilancia ambiental	Redacción del proyecto	Fase de ejecución del proyecto
	Informes de seguimiento ambiental de las obras	Vigilante ambiental de las obras/ Dirección de Obra	Final de la obra
Observaciones	Dependiendo de la envergadura de la obra el cumplimiento del condicionante en cuestión se podrá justificar con uno o varios de los documentos propuestos como ejemplo, según sea aplicable o no.		

⁴ Aplicable siempre que este documento incluya una evaluación que permita justificar el principio DNSH.

- En caso de que el proyecto no tenga un impacto significativo sobre estos 3 objetivos, se deberá adjuntar una declaración de no aplicación, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad.
- Justificación del cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental:
Las actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), deberán acreditar su cumplimiento a través de:
 - resolución con que haya concluido la evaluación y la autorización sustantiva del proyecto, Declaración de Impacto Ambiental o informe ambiental favorable.
 - en su caso, justificando que el procedimiento no es exigible por Ley 21/2013 y, por tanto, el proyecto no está sujeto a evaluación ambiental.
- Las actuaciones que incluyan la construcción o instalación de elementos o realización de actividades en el interior de espacios de la Red Natura 2000, incluida la extracción de recursos naturales o la realización de vertidos o emisiones contaminantes, así como las actuaciones que se desarrollen en la proximidad de espacios de la Red Natura 2000 con posibilidad de causarles efectos indirectos por extracciones de agua, extracciones de biomasa, depósito de residuos, vertidos, emisiones u otras causas, deberán acreditar el cumplimiento del artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats aportando:
 - declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental que determine que el proyecto no puede causar un perjuicio significativo sobre ningún espacio de la Red.
 - autorización de la administración sustantiva de la actividad con su justificación de haberla autorizado tras haberse asegurado de la imposibilidad de que pudiese provocar afección sobre la Red Natura 2000 (modelo de declaración responsable disponible en el anexo 3 de la Resolución de 4 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027).
 - informe de no afección a la Red Natura 2000, otros lugares de interés comunitario o con algún otro tipo de protección.

Este requisito no será exigible en actuaciones que se localicen sobre suelo urbano o sobre suelo urbanizable ordenado o sectorizado. Asimismo, si la actuación ya dispone de declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental favorable no será necesario acreditar el cumplimiento de este aspecto.

- Justificación del cumplimiento de la protección frente al cambio climático (*climate proofing*) para las actuaciones que supongan inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años. (La FB facilitará los modelos para realizar la evaluación).

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La documentación económica (documentación justificativa de gastos y pagos) se presentará a través de formato electrónico según los modelos normalizados que proporcionará la FB.

Independientemente de la ayuda concedida, la entidad beneficiaria deberá justificar el presupuesto total del proyecto, es decir, el 100% del coste total del mismo. Del importe total presentado, correctamente justificado y considerado elegible, se calculará el importe finalmente a pagar en función del porcentaje de financiación correspondiente.

En el caso de agrupaciones, cada una de las entidades realizará su justificación económica de forma individualizada, pero se presentará de forma conjunta a través del representante de la agrupación identificado en el acuerdo de agrupación.

Los gastos que se presenten deberán soportarse en facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente, válidos en el tráfico jurídico-mercantil. Se deberá presentar a la FB la documentación original y copias escaneadas para su cotejo por parte de la FB, o bien copias compulsadas en formato digital. En caso de presentar documentación justificativa de gasto original para cotejo, esta será devuelta a la entidad una vez realizado el mismo, para ser custodiados por la entidad beneficiaria. En cualquier momento se podrá solicitar a la entidad la aportación física, parcial o total, de la documentación original sobre los costes justificados, de cara a revisiones, verificaciones, auditorías y controles financieros que se realicen.

Los justificantes de gasto originales (facturas, hojas de gastos, etc.) deberán especificar la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicarán además el porcentaje y la cuantía imputados. Esto se podrá hacer mediante la inclusión en el concepto del gasto de la información relativa a la subvención o mediante el estampillado de los documentos originales para incluir dicha información.

Los documentos justificativos de pago deberán reflejar la fecha efectiva de salida de los fondos e identificar los siguientes conceptos:

- A la entidad pagadora.
- A la entidad que percibe las cantidades pagadas (entidad proveedora, Hacienda Pública, Seguridad Social...).
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del organismo beneficiario.
- El importe a justificar, debiendo coincidir con el imputado para el documento de gasto (en caso de que existan diferencias se recomienda reflejar el motivo de las mismas y dejar constancia junto a la documentación justificativa de pago para su mejor comprensión por autoridades de verificación y control).
- En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), se deberá aportar el desglose de los pagos efectuados, donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión y la contabilización de los mismos.

Los justificantes de pago más habituales son, por ejemplo:

- Extractos de cuenta del movimiento. En el caso de que la entidad beneficiaria utilice la banca electrónica, será válida siempre que cumplan con estos requisitos:
 - Nombre de la persona titular de la cuenta bancaria.
 - Numeración completa del número de cuenta (20 dígitos).

- Nombre de la persona receptora.
- Fechas de los cargos bancarios.
- Importes de los cargos bancarios.
- Justificante de pago por transferencia bancaria: deben figurar al menos, como ordenante del pago la entidad beneficiaria de la ayuda, como destinataria la persona o entidad perceptora del pago, el importe que se paga, el concepto y los datos correspondientes a la factura, debiendo quedar reflejado con claridad el gasto.
- Justificante de pago por transferencia bancaria con el detalle de remesa. Si el justificante de pago agrupa varias facturas, deberá estar acompañado de una relación de las mismas, independientemente de que estas formen parte de los gastos justificados.
- Certificaciones de la entidad bancaria (que permitan identificar, fecha de pago, al organismo beneficiario de la ayuda, a la entidad perceptora del pago, el importe y el concepto, así como al firmante de dicho certificado y a la entidad que lo expide).
- Recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social mecanizado o con el sello de la entidad bancaria y su correspondiente fecha de pago, o recibo de pago emitido por la entidad bancaria.

Las órdenes de transferencia, por sí solas, sin el cargo en cuenta, no se considerarán justificantes de pago válido.

1. Documentación económica general

- Autoliquidación económica final/parcial: modelo Excel facilitado por la FB en el que se deberán incluir todos los gastos del proyecto, indicando, entre otros, la partida a la que se imputa el gasto, el importe y porcentaje de imputación al proyecto, la fecha en la que se ha contraído el gasto, etc. En el caso de agrupaciones, la Autoliquidación deberá cumplimentarse de forma individual por cada uno de sus miembros. Se ha de entregar firmada digitalmente por la persona que ostente la representación legal en todas sus pestañas, así como los siguientes anexos que incluye:
 - Certificado de coste total del proyecto y de mantenimiento de un sistema de contabilidad aparte y específico en relación con el proyecto subvencionado.
 - Declaración de otras ayudas al proyecto.
- Contabilidad separada del proyecto:
 - Libros mayores de las cuentas relacionadas con el proyecto, de las anualidades en las que se solicita de la subvención, se ejecuta el proyecto y se ingresa y contabiliza la subvención.
 - Asientos contables relacionados con la contabilización de la subvención. Por lo general corresponden a los 130, 132, 740 y 746.
- Impuesto sobre el Valor Añadido: dependiendo de la situación de la entidad beneficiaria respecto a dicho impuesto, siempre y cuando se impute como gasto contra el proyecto, se deberá entregar para todos los años de ejecución del proyecto alguna de las siguientes opciones:
 - Certificado de exención actualizado emitido por la Agencia Tributaria en el que se especifique que la entidad beneficiaria está exenta del pago del impuesto en todas sus actividades o certificado de la Agencia Tributaria en que se indique que la entidad beneficiaria no ha presentado declaraciones del impuesto en

el/los año/s de ejecución del proyecto.

- Certificado de situación censal de la Agencia Tributaria en el que se recojan las obligaciones tributarias de la entidad beneficiaria, así como las actividades económicas en las que esta se encuentra dada de alta.
- Si en el certificado de situación censal la presentación del IVA aparece como una obligación se deberá aportar:
 - Modelos 390 y/o 303 a efectos de comprobar si el IVA de los gastos del proyecto es o no recuperable y por lo tanto imputable o si este se encuentra sujeto a prorata.
 - En el caso de que la entidad realice declaración de IVA (390) pero no recupere el IVA de los gastos del proyecto, se deberán aportar los libros de registro de IVA o documentación acreditativa que permita comprobar si los gastos del proyecto han sido o no incluidos en la correspondiente declaración de IVA.
- Declaración de titularidad real: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se deberá remitir los documentos que se relacionan:
 - Acta de titularidad real de la entidad o, en caso de no quedar obligada a disponer de la misma, declaración responsable según el modelo que se facilitará al efecto.
 - Copia del documento nacional de identidad de las personas físicas que ostenten la propiedad o control de la entidad o que, en su caso, cuyos datos obren en la declaración responsable adjunta.
- Cualquier otra documentación que justifique la correcta ejecución económica del proyecto.

2. Gastos de personal

- Convenio, acuerdo o norma laboral de la entidad.
- Contratos laborales del personal que participe en el proyecto.
- Certificación firmada por la persona que ostente la responsabilidad legal de la entidad y por la persona trabajadora imputada al proyecto, indicando el porcentaje de dedicación de la misma al proyecto, según modelo facilitado por la FB.
- Nóminas y documentos justificativos del pago.
- Documentos justificativos del gasto y del pago de las cargas sociales (Recibo de Liquidación de Cotizaciones – RLC, Relación Nominal de Trabajadores - RNT e Informe de Datos de Cotización - IDC).
- En el caso de personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes: contrato, factura (siempre que en la misma se identifique claramente la parte correspondiente a costes de personal) junto a su correspondiente justificante de pago, modelo 130 para los que se encuentren en estimación directa, y el recibo de pago de la cuota de autónomos. Asimismo, se podrá solicitar por parte de la FB documentación adicional que aclare/explice los diferentes conceptos de su remuneración.

3. Gastos derivados de contrataciones (subcontrataciones y contrataciones externas)

- En el caso de entidades sujetas a la LCSP: Expediente de contratación que contenga,

entre otras cuestiones, toda la documentación generada durante el proceso de contratación, presupuestos, pliegos, anuncios, contrato, etc.

- En el caso de entidades no sujetas a la LCSP cuando el importe del contrato supere el umbral establecido para los contratos menores: solicitud mínima de tres ofertas de diferentes proveedores y su justificación expresa cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de que proceda, contrato suscrito entre la entidad beneficiaria y la entidad proveedora.
- Facturas o documentos con valor probatorio equivalente emitidos conforme a lo estipulado en los contratos, junto a los documentos justificativos del pago.

4. Gastos de material fungible y material inventariable

- Facturas o documentos con valor probatorio equivalente junto a los documentos justificativos del pago.
- Modelo de imputación de amortización del material inventariable. (Según modelo proporcionado por la FB).
- Certificado de profesional tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro correspondiente, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- Cualquier otra documentación necesaria para la comprobación del correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

5. Gastos de viajes y manutención

En el caso de que los gastos sean pagados por la entidad beneficiaria:

- Facturas y justificantes de pago, así como hoja de dietas donde se identifique la actividad por la que han sido generados y la persona que ha incurrido en el gasto.
- En el caso de gastos de gasolina de un vehículo propiedad de la entidad o de alquiler, la justificación de los gastos deberá realizarse a través de la presentación de los gastos y pagos de combustible y deberá tener coherencia con la distancia recorrida y presentada en la hoja de gastos que acredite el motivo del viaje. Además, si se decide imputar el vehículo dentro de la partida de bienes inventariables, únicamente serán elegibles los gastos de amortización de este por los días en que ha sido utilizado en el marco de la ejecución del proyecto. En el caso de que se opte por contratar un vehículo de alquiler, deberá presentarse el contrato, la factura y el correspondiente justificante de pago.

En el caso de que los gastos sean pagados por la persona trabajadora:

- Hoja de gastos donde se identifique la actividad por la que han sido generados y la persona que ha incurrido en el gasto, así como cálculo de la dieta según importe fijo o según un sumatorio de gastos concretos realizados, en cuyo caso se deberán presentar los justificantes de dichos gastos concretos, en ambos casos el límite máximo de gastos que se podrán aceptar por persona/día en concepto de alojamiento y manutención será el establecido para el grupo 2 en el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Adicionalmente, se deberá adjuntar el correspondiente justificante de pago del gasto a la persona trabajadora.
- En el caso de pago por kilometraje por el uso de un vehículo particular de la persona trabajadora, se debe presentar una hoja de gastos identificando la persona que incurre en el gasto, el trayecto realizado y el vehículo en el que se realiza (identificando su

matrícula) y su justificación en el marco del proyecto. En lo relativo al pago por kilometraje, este será el establecido en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la que se fija en 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas, o normativa que lo sustituya.